



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

Valoración Judicial de la Prueba en delitos de actos contra el pudor en menores de edad, Corte Superior Lima Norte, 2016.

**TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR:**

Mayanga Galindo Claudia Sarita

**ASESOR:**

*Dr. SANTISTEBAN LLONTOPE PEDRO PABLO*

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

Derecho Penal

**LIMA-PERÚ**

**2017**

## **Página del Jurado**

Chávez Rodríguez Elías Gilberto

Nombre

Cargo: Presidente

Salinas Ruiz Henry Eduardo

Nombre

Cargo: Secretario

Santisteban Llontop Pedro Pablo

Nombre

Cargo: Vocal

**Dedicatoria:**

El presente trabajo de investigación está dedicado a mis padres Violeta Galindo Vergaray y Humberto Mayanga Roque, al impulsador de mis sueños, mi hijo, esposo, familia y docentes que me han apoyado y motivado para cumplir con mis metas.

### **Agradecimiento:**

Agradezco, a Dios por permitirme vivir esta experiencia, a la Universidad César Vallejo, por darme la base para mi entendimiento del campo en el que me he visto inmersa, a mi asesor Dr. Pedro Santisteban LLontop, por su orientación, paciencia y motivación, a mis profesores por sus sugerencias constructivas y a todos los que me han apoyado en este proyecto especialmente a mi familia.

## **Declaración Jurada de Autenticidad**

Yo, Claudia Sarita Mayanga Galindo, con DNI N° 44042948, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho, Escuela de Derecho, declaro bajo juramento que:

1. La presente tesis es de mi autoría o creación.
2. He considerado y respetado las normas internacionales de cita y referencias bibliográficas de las fuentes consultadas, por lo tanto la presente tesis no ha sido plagiada ni totalmente, ni parcialmente.
3. La presente tesis no ha sido autoplagiada; es decir, no ha sido publicada, ni difundida, ni mostrada con anterioridad para obtener cualquier grado o título profesional.
4. Los datos y resultados son ciertos; no son falsos, ni ficticios, ni duplicados, ni copiados. En ese contexto, los resultados o conclusiones constituirán en la aportación o contribución de la realidad o fenómeno de estudio.

Por lo tanto de identificarse o determinarse falsedad, plagio, auto plagio, piratería o falsificación, asumo o acepto responsabilidad y las consecuencias que de mi accionar, en sujeción a los preceptos contenidos en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, 04 de Abril de 2018

---

Claudia S. Mayanga Galindo

DNI N° 44042948

## **Presentación**

Señores miembros del Jurado:

La presente investigación titulada: VALORACION JUDICIAL DE LA PRUEBA EN DELITOS DE ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES DE EDAD, CORTE SUPERIOR LIMA NORTE, 2016.

Constituye una satisfacción académica el haber desarrollado el presente trabajo de investigación, el cual ha sido realizado con denodado esfuerzo y motivación buscando realizar un aporte jurídico significativo al debate doctrinario. Es por ello que dediqué el tiempo necesario y energía en el análisis de fuentes documentales que hicieron posible abordar y contextualizar el tema; del mismo modo, incidir en la problemática que con el juicio de expertos me permitió establecer con claridad sus implicancias e hipótesis.

Así, cumpliendo con el reglamento de grados y títulos de la universidad César Vallejo, la investigación se ha organizado de la siguiente manera: en la parte introductoria se consignan los antecedentes y la formulación del problema, estableciendo en este, el problema de investigación, los objetivos y los supuestos jurídicos generales y específicos, la fundamentación científica, teórica y la justificación; en la segunda parte se abordara el marco metodológico en el que se sustenta el trabajo como una investigación desarrollada en el enfoque cualitativo, de tipo de estudio orientado a la comprensión a la luz del diseño de estudios de casos. Acto seguido se detallaran los resultados que permitirá arribar a las conclusiones y sugerencias, todo ello con los respaldos bibliográficos y de las evidencias contenidas en el anexo del presente trabajo de investigación.

El autor

## Índice

<b>Página del Jurado</b>	<b>ii</b>
<b>Dedicatoria:</b>	<b>iii</b>
<b>Agradecimiento:</b>	<b>iv</b>
<b>Declaración Jurada de Autenticidad</b>	<b>v</b>
<b>Presentación</b>	<b>vi</b>
<b>RESUMEN</b>	<b>ix</b>
<b>ABSTRACT</b>	<b>x</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	<b>11</b>
<b>Aproximación Temática</b>	<b>12</b>
<b>Trabajos previos</b>	<b>13</b>
<b>Teorías relacionadas al tema</b>	<b>21</b>
<b>Formulación del Problema</b>	<b>36</b>
<b>Justificación del Estudio</b>	<b>37</b>
<b>Objetivos</b>	<b>39</b>
<b>Supuestos</b>	<b>40</b>
<b>II.METODO</b>	<b>42</b>
<b>2.1. Tipo de Investigación</b>	<b>43</b>
<b>2.2. Diseño de Investigación</b>	<b>43</b>
<b>2.3. Caracterización de Sujetos</b>	<b>44</b>
<b>2.4. Población y Muestra</b>	<b>44</b>
<b>2.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad</b>	<b>44</b>
<b>2.6. Métodos de Análisis de Datos</b>	<b>46</b>
<b>2.7. Tratamiento de la Información: Unidades temáticas, Categorización</b>	<b>47</b>
<b>2.8. Aspectos Éticos</b>	<b>47</b>
<b>III.RESULTADOS</b>	<b>48</b>
<b>IV DISCUSION</b>	<b>56</b>
<b>V CONCLUSIONES</b>	<b>65</b>
<b>VI RECOMENDACIONES</b>	<b>67</b>
<b>VII REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS</b>	<b>70</b>

<b>ANEXOS</b>	<b>74</b>
✓ <b>MATRIZ DE CONSISTENCIA PARA LA ELABORACION DE INFORME DE TESIS</b>	<b>75</b>
✓ <b>INSTRUMENTOS</b>	<b>77</b>



## Resumen

El presente trabajo de investigación es del tipo básico, con un enfoque cualitativo, de diseño de teoría fundamentada; con el objetivo general de analizar la valoración judicial de la prueba en los delitos de actos contra el pudor en menores de edad; así también, se planteó dos objetivos específicos complementarios al objetivo general planteado inicialmente; los cuales fueron: Determinar la valoración judicial de la prueba de declaración testimonial de la víctima en los delitos de actos contra el pudor en menores de edad en la Corte Superior de Lima Norte 2016 y, por otro lado, determinar la valoración judicial de la prueba en la pericia psicológica de la víctima en los delitos de actos contra el pudor en menores de edad en la Corte Superior de Lima Norte 2016. Con la finalidad de alcanzar los objetivos planteados en la presente, se aplicó el instrumento de guía de entrevista, análisis de acuerdos plenarios y del análisis de la legislación comparada; teniendo como resultados una inadecuada valoración judicial de la prueba en los delitos de actos contra el pudor en menores, en la Corte Superior Lima Norte 2016, puesto que nuestro ordenamiento jurídico penal, le brinda mayor importancia a las pruebas que determinan la responsabilidad del agresor, encontrándose el procesado en desventaja con la víctima, vulnerándose del principio de presunción de inocencia, asimismo el juicio valorativo del juzgador no está basado en un juicio lógico pues no se desligan los elementos psicológicos de la situación fáctica, los mismos que fueron destinados a la comprobación de los supuestos jurídicos planteados al inicio de la investigación a partir de la formulación del problema general y específicos.

**Palabras Clave:** valoración de la prueba, delitos de actos contra el pudor.

## **Abstrac**

The present work of investigation is of the basic type, with a qualitative approach, of design of grounded theory; with the general objective of analyzing the judicial evaluation of the evidence in the crimes of acts against modesty in minors; likewise, two specific objectives were proposed, complementary to the general objective initially proposed; which were: Determine the judicial evaluation of the testimony of the victim's testimony in the crimes of acts against modesty in minors in the Superior Court of Lima North 2016 and, on the other hand, determine the judicial evaluation of the evidence in the psychological expertise of the victim in the crimes of acts against modesty in minors in the Superior Court of Lima Norte 2016. In order to achieve the objectives set out herein, the instrument of interview guide, analysis was applied of plenary agreements and the analysis of comparative legislation; having as results an inadequate judicial valuation of the proof in the crimes of acts against the modesty in minors, in the Superior Court Lima North 2016, since our penal legal order, gives greater importance to the tests that determine the responsibility of the aggressor, being the defendant at a disadvantage with the victim, violating the principle of presumption of innocence, also the evaluative judgment of the judge is not based on a logical judgment, because the psychological elements of the factual situation are not separated, the same ones that were destined to the verification of the legal assumptions raised at the beginning of the investigation based on the formulation of the general and specific problem.

**keywords:** evaluation of the test, crimes of acts against the modesty.

## I. INTRODUCCIÓN

## **Aproximación Temática**

La prueba es un tema de gran relevancia para la evolución del Derecho, pues es complicado sustentar que un proceso judicial no se base en ella, además sería absurdo creer que las decisiones judiciales no se funden en alguna prueba conocida y debatida previamente en un proceso, por tal motivo sería inconsecuente que las sentencias penales, no se basen en la verdad y de cualquier forma convencer sobre la responsabilidad o inocencia de una persona. Por lo que es necesario el soporte de la prueba para una correcta administración de justicia. (Alejos, 2014).

Así la prueba tiene una gran importancia en la vida jurídica desde todos los tiempos, en ese sentido Davis (2002), sostenía: “No se concebía una administración de justicia sin el soporte de una prueba” (p. 185). Es decir, mediante la prueba el Juez tiene contacto con la realidad fuera del proceso, pues el juzgador llega a dicha conclusión al agotar todos los medios de la prueba legales, al respecto consideramos en el presente trabajo de investigación abordar algunos medios de prueba como la pericia psicológica y la declaración testimonial de la víctima respecto a los delitos de actos contra el pudor en menores de edad.

En ese sentido es de suma importancia los medios de prueba en todo proceso penal, por lo que resulta indispensable que el magistrado realice una adecuada valoración de los mismos para llegar a la verdad histórica de los hechos y sentenciar con fundamento al acusado.

Asimismo, debido a los cambios suscitados en el actual proceso penal peruano, se ha adoptado la valoración judicial de la prueba de acuerdo a las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de experiencia las mismas que señala el art. 158 de NCPP. Sin embargo, se debe tener en cuenta que dicho sistema apareció con el transcurrir del tiempo, pues socialmente sucedieron diferentes acontecimientos que hicieron que tuviese incidencia en la evolución de la valoración probatoria, como el sistemas de

valoración de la prueba legal, la íntima convicción, las ordalías o pruebas de Dios (Alejos, 2014).

En suma, estimamos que es necesario reconocer los motivos que invocan los magistrados en la valoración de la prueba en los delitos de actos contra el pudor en menores de edad, y a su vez reconocer si dichos medios carecen de criterios objetivos al momento de resolver o si tienen en cuenta reglas aceptables para la solución de cada caso, teniendo en cuenta el índice elevado de estos delitos en nuestro país.

### **Trabajos previos**

El objeto de la presente investigación materia de estudio se ha realizado en distintos contextos espaciales y temporales. Asimismo, contribuyen como antecedentes en la presente investigación la recolección de estudios tanto a nivel nacional como internacional.

A decir de Monje (2011), los antecedentes se refieren a los desarrollos previos de carácter científico o tecnológico; a las circunstancias internas o externas a la entidad proponente que dieron lugar a su formulación o a la conclusión de que su realización es necesaria y conveniente: si es etapa subsiguiente de otro proyecto o hace parte de un programa más amplio, es decir, de acuerdo a los trabajos previos de los estudios realizados con anterioridad, es una pieza clave para que investigador fortalezca su investigación.

### **Antecedentes nacionales**

Es así que tenemos, a nivel nacional, la investigación realizada por con la finalidad de comprender la valoración de la prueba en nuestro ordenamiento jurídico penal, Tapia (2005), explica en la tesis denominada: “Valoración de la Prueba en los Delitos de Violación Sexual en agravio de Menores de Edad”, llegó a las siguientes conclusiones:

[...] la sentencia siempre será condenatoria cuando la sindicación de la víctima es uniforme y a la vez existan las pruebas necesarias de culpabilidad como son la partida de nacimiento, pericias médico legales, y la confesión del inculpado sobre los hechos. Asimismo cuando la víctima se contradiga en la sindicación, la misma no será desvirtuada por el juzgador siempre que existan suficientes pruebas de culpabilidad. [...] la sentencia siempre será condenatoria cuando la sindicación de la víctima es uniforme y a la vez existan las pruebas necesarias de culpabilidad como son la partida de nacimiento, pericias médico legales, y la confesión del inculpado sobre los hechos. Asimismo cuando la víctima se contradiga en la sindicación, la misma no será desvirtuada por el juzgador siempre que existan suficientes pruebas de culpabilidad. [...] La sentencia es absolutoria cuando halla uniformidad en la sindicación de la víctima pero no existan pruebas de culpabilidad que reviertan la presunción de inocencia, a ello se le agrega que no debe existir negativa reiterada y uniforme de los hechos del inculpado. [...] En ese mismo sentido, si existe contradicción en la sindicación de la víctima y a la vez no existen pruebas de culpabilidad suficientes para revertir la presunción de inocencia siempre y cuando exista la negativa reiterada y uniforme de los hechos por el inculpado, la sentencia también será absolutoria (p. 246).

[...] Las distintas fuentes del derecho nacional y extranjero, tienen en cuenta que la presunción de inocencia se puede desvirtuar mediante la declaración de la víctima, teniendo en cuenta que los delitos contra la libertad sexual, por lo general se cometen en situación de clandestinidad, encubiertos y ocultos, motivos por los que no permite disponer de otras pruebas en algunas ocasiones. Así para dictar sentencia condenatoria, basada únicamente en la declaración de la víctima, es de vital importancia que se valore la concurrencia de los siguientes requisitos: la inmediatez entre el hecho y la denuncia, que la sindicación de la víctima

sea uniforme referente a la existencia de una pericia médico legal, además la sindicación debe ser verosímil, persistente, circunstanciada y la ausencia de incredibilidad subjetiva o móvil egoísta. [...] Al momento de resolver las sentencias, los Jueces aplican con restricción el criterio de conciencia, dichos límites se dan en las pruebas directas para condenar o absolver a los procesados (pp. 247-248).

Torres (2013), en la tesis para obtener el título profesional de abogado de la Universidad Cesar Vallejo, titulada: “Los criterios de valoración de prueba en los delitos de actos contra el pudor”, concluyó:

[...] En el Distrito Judicial de Lima Norte, tanto en los órganos de administración de justicia así como también información recogida en otras entidades del estado luego del aporte por parte de las autoridades Jurisdiccionales y en la función Fiscal, se desprende que nuestro ordenamiento jurídico penal, regula inadecuadamente el tema de prueba en cuanto al delito de actos contra el pudor. (p.82).

Mendoza (2013), en la investigación titulada: “El delito de actos contra el pudor y la protección del menor de edad en la provincia de Chiclayo”, concluyó:

[...] Existe afectación debido a incumplimientos y empirismos aplicativos; que están relacionados causalmente y se explicaron, por el hecho de que los Responsables y la Comunidad Jurídica desconocían y no aplicaban Planteamientos Teóricos, tales como: niño, delito de indemnidad sexual, pudor, actos contra el pudor, opinión del niño, interés superior del niño, derecho a la tutela judicial efectiva, Derecho al libre desarrollo, Libertad sexual, Integridad personal, entre otros.

Con la finalidad de conocer las reglas valorativas establecidas por la jurisprudencia y, en relación al testimonio de la víctima, Panta y Somocursio (sf.) en su artículo denominado: “La declaración de la víctima en los delitos sexuales: ¿Inflexión en la

exigencia de una suficiente actividad probatoria? Análisis del acuerdo plenario Nro. 2-2005/CJ-116”.

[...] Los autores consideran conveniente reafirmar las pautas valorativas ya establecidas por el Supremo Tribunal: Ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación; y a su vez manifiestan ahondar en dicho contenido, con la finalidad de reducir las cuotas de irracionalidad en el juzgador al momento de valorar las pruebas en los delitos contra la libertad sexual. Por lo que señalan las cuestiones adicionales para analizar dichos presupuestos valorativos:

- a. Ausencia de incredibilidad subjetiva: Se debe tener en cuenta las características físicas o psicoorgánicas propias de la víctima, y poder identificar y valorar el grado de desarrollo y madurez, a su vez tener en cuenta que la credibilidad de sus afirmaciones a veces podrían tener ciertos trastornos mentales o enfermedades (alcoholismo o la drogadicción).
- b. Verosimilitud: Mayor importancia a los detalles del lugar, tiempo y modo con la finalidad de constatar las narraciones.
- c. Persistencia en la incriminación: No debe existir ambigüedades en la declaración; por lo que es prudente que se especifiquen en el relato las particularidades y detalles de los hechos (p.12).

Ante un delito sexual, en el cual no hay más testigos que la propia víctima del delito, Tapia (2015), en su artículo denominado: “Valoración judicial probatoria de la declaración de la víctima en los delitos de violación sexual en agravio de menores de edad”, concluyó:



[...] Ante testigos víctimas únicos, se deberá analizar detalladamente su declaración, incorporando todo indicio objetivo y subjetivo con el fin de valorar de forma adecuada la postura de la víctima. La condición clandestina, secreta o encubierta, en las que se da este tipo de delitos complica la demostración de mayores corroboraciones incriminatorias distintas, caso contrario muchos delitos quedarían impunes (p. 214).

De conformidad con los sistemas de valoración probatoria de la libre apreciación racional de la prueba o de la sana crítica, Tapia (2015), en su artículo denominado: “Valoración de la pericia en el delito de violación sexual en agravio de menor de edad”, llegó a las siguientes conclusiones:

[...] El juez debe analizar y observar detalladamente el dictamen del perito. El juez debe corroborar si la participación se encuentra dentro de las formalidades de rigor, la cual es de carácter procesal; es decir, no obedece al contenido del peritaje. Además, para conocer si hay motivos y razones suficientes, el juzgador debe verificar ese contenido y comprobar su coordinación lógica y científica. [...] El juez no tiene una libertad absoluta respecto a la peritación, pues de la apreciación de sus resultados debe explicar los motivos por los cuales son aceptados o rechazarlos, caso contrario dicha acción perjudicaría los fines de la verdad para impulsar el proceso (p. 218).

## **Antecedentes extranjeros**

Con la finalidad de comprender la aplicación de la valoración de la prueba, Godoy (2006), para obtener el título profesional de abogada en la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el desarrollo de su tesis titulada: “Análisis jurídico de la valoración de la prueba en el proceso penal guatemalteco”, llegó a las siguientes conclusiones:

[...] Mediante los principios de la sana crítica, aquellas personas encargadas juzgar y decidir, deben mantener una posición neutral y no se vean afectadas por sentimentalismos o caigan en arbitrariedad, además debe resolver el conflicto penal fundamentando sus razones. En consecuencia los autos y las sentencias deben ser motivados, cultivando así el respeto a las decisiones judiciales. [...] Para estimar la prueba se debe demostrar aquellas razones de duda que la debilitan o de evidencia que permitan determinar la decisión a la que se llegó, por ello es importante fundamentar la sentencia realizando una valoración objetiva en todos sus aspectos. En consecuencia se requiere que el juez describa en la motivación el elemento probatorio para luego realizar una valoración crítica, de no ser así la resolución puede ser arbitraria (p. 98).

Respecto a las sentencias emitidas por los jueces competentes en los juicios ordinarios sometidos a su consideración, Morales (2014), para obtener el título de abogada de la Universidad Rafael Landívar, en el desarrollo de su tesis titulada: “Valoración de la prueba en el proceso ordinario”, llegó a las siguientes conclusiones:

[...] La investigadora concluye que la parte considerativa de las sentencias, en cuanto al análisis de la valoración de la prueba no son claras y entendibles, debido a que no existe la motivación o un adecuado razonamiento por parte del juzgador, quien estudia a las mismas de forma generalizada y superficial, por lo que dicha valoración es deficiente y defectuosa.[...] Las disposiciones legales son incompletas; pues los órganos jurisdiccionales, no cumplen con separar en un considerando el

aspecto de valoración propiamente sino en el considerando del fondo del asunto, señalando por deducción los extremos que se comprueban con dicha prueba, por lo que de ello se desprende que hay una deficiencia en los aspectos doctrinales ya que no se da una adecuada consideración teórica (p. 90).

Hincapié y Peinado (2009), para obtener el título profesional de abogada en la Universidad EAFIT, en su tesis denominada: “El sistema de Valoración de la Prueba denominado la sana crítica y su relación con el estándar más allá de la duda razonable aplicado al proceso penal colombiano”, concluyó:

[...] En el proceso penal colombiano sería posible hablar de un sistema de valoración de la prueba basado en reglas de la sana crítica y más allá de la duda razonable, pero para ello se necesitaría establecer una serie de referentes que permitan una tipificación y, sobre todo, una verificación de las pruebas que configuran un delito; es decir, un estándar de prueba lo suficientemente objetivo no podría trascender la mera condición enunciativa de una serie de máximas jurídicas de valor práctico en el ámbito probatorio del derecho penal, ya que agotar al derecho con múltiples estándares de carácter objetivo únicamente daría lugar a un derecho complejo. (p. 87).

Bernardo (2013), para obtener el título de abogado en la Universidad de Chile, en el desarrollo de su tesis titulada: “Regulación, Admisibilidad y Valoración de la prueba pericial penal en el derecho nacional”, mediante dicha exploración, llegó a las siguientes conclusiones:

[...] No basta vincular las pruebas periciales con la pertinencia del hecho, pues además es necesario que cumpla con formalidades que tiene como propósito que lo que se ofrece como conocimiento experto lo sea, realizándose con la seriedad del caso. [...] En base a la admisibilidad o valoración se den las exigencias respecto a la justificación de una

decisión judicial y conforme a los parámetros exigidos por el legislador, es decir, que en los medios probatorios apreciados por el juzgador sean conforme a las reglas de la sana crítica mas no en su íntima convicción, de no cumplirse dichos parámetros los intervinientes tienen la facultad para reclamar la nulidad con el fin de que se revise sobre el fondo y no la forma de los criterios que justifican dicha decisión jurisdiccional.

Cortés (2012), en su tesis denominada: “La Valoración de la Prueba Testimonial en materia penal; el paradigmático caso del Coronel Luís Alfonso Plazas Vega”, llegó a las siguientes conclusiones:

[...] Al valorar la prueba testimonial es de gran relevancia el momento de asignar responsabilidad penal a una determinada persona, en ese sentido se le debe dar la importancia que merece por la administración de justicia; ya que como ente juzgador tiene el deber de desarrollar un arduo estudio, pues es el encargado de otorgar valor probatorio a cada testimonio que obra en el proceso, por tal motivo es esencial que el poder que le otorga la ley, la doctrina y la jurisprudencia, como son las reglas de la sana crítica y los requisitos sustanciales y formales que necesita una declaración para que se considere como verdadera al momento de efectuar un análisis, asimismo es importante que las mismas sean valoradas individual como en conjunto. [...] Siendo el testimonio un medio probatorio, si que a lo largo de la historia ha sido un mecanismo de gran importancia para llegar a la verdad y el juez tenga certeza al momento de fundar su decisión, sin embargo también ha causado injusticias, ya que en algunas oportunidades la declaración testimonial de la víctima no es lo suficientemente fuerte para desvirtuar la presunción de inocencia de una persona.

Devis (1976), en su artículo denominado: “La inevitable posibilidad de error judicial en la apreciación de la prueba y el necesario carácter objetivo y social que debe tener la conclusión del juez”, concluyó:

[...] Existen muchos aspectos que conducen al juzgador a una inadecuada apreciación de la prueba como los defectos o insuficiencias al momento de observar o percibir los hechos y en la admisión de los medios; incorrecta apreciación de estudio de los medios en conjunto; falta de neutralidad para las partes o la tesis; desconocimiento de temas jurídicos, técnicos, sociológicos, morales, y de las máximas de la experiencia que deben orientar su criterio; falta de capacidad razonadora o lógica, entre otros. [...] Para descartar dicho error judicial no existen métodos ni reglas que excluyan esa posibilidad, pues solo sirven para disminuirla. Por ello es importante la existencia de las dos instancias, donde un juez superior supervise la apreciación del juez de la causa, y acepte la casación debido a un error en la apreciación de las pruebas ya sea de hecho o de derecho (p. 155).

### **Teorías relacionadas al tema**

Al respecto el soporte teórico de la investigación que se plantea, debiendo incluir todas las teorías relacionadas al tema de la investigación, para servir de guía al investigador y, así, evitar plantear aspectos repetitivos del tema (Salinas, 2010, p.30).

Es evidente sostener que no existen múltiples conceptos relacionados al tema de investigación, pues junto a dichas nociones confluyen varias teorías y concepciones. Teniendo en cuenta lo descrito, es ineludible desenvolver conceptos más trascendentes con relación a la investigación desarrollada.

### **Reglas de la sana crítica**

Según lo dispuesto en el artículo 393° inciso 2 del nuevo Código Procesal Penal, se deberá realizar la valoración probatoria en base a las reglas de la sana crítica conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos.

Sentís (como se citó en García, 1986) ante el debate sobre la clasificación de las reglas de la sana crítica, no existe una respuesta específica. En la doctrina siempre la conciben como la evaluación razonada de la prueba y concuerdan en indicar que valoración de la prueba se sustenta en los principios de la lógica, la experiencia y la psicología.

Talavera (2009), afirma: “Se entiende por sana crítica la libertad para observar las pruebas de acuerdo con la lógica y las reglas de la experiencia. Conlleva a que el juzgador llega a la convicción cuando observa las leyes lógicas del pensamiento al momento de valorar la prueba, siguiendo una secuencia razonada y normal de los hechos motivo de estudio y de correspondencia de pruebas” (p.110).

En cuanto al juicio valorativo del juez, debe basarse en juicio lógico, en la experiencia y en los hechos para su juzgamiento, el mismo que puede deducirse únicamente de elementos psicológicos que estén desligados de dicha situación fáctica. Más que reglas específicas, Los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos, más que reglas científicas, son criterios racionales que el juez debe tener en cuenta para una correcta convicción sobre los hechos (Talavera, 2009).

Respecto a las pautas de la sana crítica, estas guían el criterio de juzgador teniendo en cuenta para tal efecto el ambiente generado por determinado proceso, los parámetros que se le provee al juez como su propia experiencia y además la experiencia administrando justicia, asimismo teniendo en cuenta las reglas producidas por la evolución de las ciencias, técnicas y artes en las que se respalda la actividad judicial (Parra, 2007).

En ese sentido, la lógica juega un papel principal en la estructuración de las reglas de la sana crítica, por consiguiente éstas no pueden ser consideradas únicamente como las apreciaciones originadas en la libre convicción del juez, sino contrariamente, como criterios de valoración probatoria de carácter objetivo y lógico; por consiguiente, tales reglas no se basan en el prejuicio del juez, sino en elementos

y fundamentos pre configurados que procuran que la decisión sea objetiva (Hincapié y Peinado, 2009).

### **Los principios de la lógica**

En esta agrupación se encuentran las leyes o principios lógicos que advierten sobre la autenticidad del juicio de valor que se expuso en los autos. Los mencionados principios permiten determinar si el razonamiento, es correcto, respecto estructura discursiva; en consecuencia, si se ha respetado la ley del pensar. Dichos principios o reglas básicas que se aplican en el proceso son los siguientes: El principio de identidad, el principio del tercero excluido, el principio de contradicción, el principio de razón suficiente (Talavera, 2009).

### **Las reglas o máximas de la experiencia**

Según Talavera (2009), son posibles reglas, que varían en el tiempo y en el espacio; enfocadas a demostrar el valor de cada medio se prueba en particular, y de forma conjunta. Sera el juez quien libremente elija y determine dichas reglas, ya que estas no pueden ser concretas o determinadas, siempre y cuando aplique la lógica la prudencia para optar de acuerdo a cada caso, aquellas que determinen el descubrimiento de la verdad. En tal sentido, el concepto originario sobre la idea de máxima de la experiencia fue formulada por Stein (1893) quien sostiene al respecto: “[...] Son juicios o definiciones hipotéticas de contenido general, que se desprenden de aquellos hechos que se juzgan en el proceso, que proceden de la experiencia, pero sin embargo son independientes de casos particulares cuya observación se han inducido, asimismo que, por encima de ellos, buscan tener validez para otros nuevos” (p. 35).

## **Las reglas de la ciencia o los conocimientos científicos**

Son exigencias que acreditan el razonamiento probatorio del juez, es decir que se debe recurrir a la ciencia, a conocimientos externos al derecho y que por ende son aceptadas debido a que son el resultado de las investigación sobre los hechos y la búsqueda de carácter científico. Entre las reglas más conocida de la ciencia son las leyes de Newton (inercia, fuerza y de la acción y reacción), las leyes fundamentales de la química, la ley de la gravitación universal, etc. Para recrear lo expuesto, se tiene que para que el juez valore una prueba de balística forense, deberá considerar la ley de acción y reacción, ya que ante un disparo se producirá una reacción, pudiendo alterar el curso del proyectil. Asimismo para valorar un tema sobre la velocidad con la que una persona conducía su vehículo, el mismo que colisionó con el de otra, el juez, deberá verificar el estado de ambos autos para establecer la verosimilitud de la velocidad con la que conducía, es decir, empleando la regla científica (Talavera, 2009).

## **Sistema de prueba legal o tasada**

En este sistema la ley establecía condiciones que el juez debía seguir, pues de esa manera debía convencerse de la existencia de un hecho o circunstancia, y además establecía los casos en los que no podía hacerlo (Talavera, 2009).

En tal sentido el sistema de la prueba tasada consiste en imponer al juez reglas vinculantes, limitándolo a utilizar elementos de prueba para su convicción; es decir, el legislador sustituye la labor del juez, así como el valor que se le atribuye a cada instrumento de prueba y las condiciones y requisitos necesarios para obtener un determinado valor absoluto o parcial (Ascencio, 2008).

Por su parte Valera (2004), indica que: “El sistema de la prueba tasada, estaba en contra de fallos descalificantes, esta reacción se dio ya que existía arbitrariedad y la necesidad de remediar dicha situación. También constituyó un medio de civilizar la administración de justicia frente a la existencia de jueces ignorantes o arbitrarios” (p.154).



Asimismo una de las desventajas más resaltantes de este sistema es que la función de valorar las pruebas que realizaba el juez era mecanizada, ya que se tenía por cierto como una simple apariencia formal, produciéndose una ruptura entre la justicia y la sentencia, renunciando a los fines del proceso por una fórmula abstracta (Devis, 2002).

### **Sistema de la íntima convicción**

En este sistema se apreciaban las pruebas sin la existencia de regla alguna para la apreciar las pruebas. De acuerdo al íntimo parecer del juzgador, el mismo era libre de convencerse de la existencia o inexistencia de los hechos, valorando las pruebas de acuerdo a su entendimiento. Asimismo no se obligaba a fundamentar las decisiones judiciales. Si bien este sistema, era propio de los jurados populares, la ventaja que tenía sobre la prueba legal era que no condicionaba al juez a formalidades preestablecidas, más bien se presentaba como deficiencia al no exigir la motivación del fallo, ocasionando arbitrariedades y, en consecuencia, una injusticia (Talavera, 2009).

### **La prueba**

Según Pardo (2006), afirma: “La prueba ha sido definida como la actividad procesal mediante la cual las partes realizan actos de demostración y juez se encarga de la verificación de los mismos, dichos actos de demostración tienen por finalidad lograr el convencimiento psicológico del juzgador sobre la verdad de los datos allegados al proceso” (p.75).

En ese sentido, el doctrinario nacional Rosas (2002) señala: “La prueba para ser considerada como tal ha tenido un recorrido cuya partida de nacimiento es la producción o proposición de un medio de prueba, siguiendo por la recepción y admisión, para finalmente concluir en la valoración que se le da a la misma” (p.119).

Respecto a la prueba judicial es considerada como todo medio que aporta ayuda al juez con el fin de conocer alguna cosa o hecho y también actividades como el dictamen de peritos, la inspección judicial, la declaración de tercero; es decir, un conjunto de medios que son de vital importancia y que permiten darle a conocer al juez la cuestión debatida o planteada en un proceso determinado (Valera, 1990).

En ese aspecto, la labor del jurista es reconstruir el pasado, y averiguar quién tiene la razón en el presente, asimismo regular en adelante con más prudencia; por lo que el arqueólogo, el lingüista, el historiador, etc., lo hacen con el objetivo de informar y valorar los hechos pasados, entender mejor los actuales y prever los futuros (Devis, 1976).

Gonzales (1988), afirma: “Es el acto mediante el cual determinadas personas físicas aportan a la averiguación el conocimiento del objeto de prueba, como serian por ejemplo, la declaración testimonial, el juicio de peritos, etc.” (p. 336).

Por otro lado San Martín (como se citó en Manzini, 1999) indica que se debe tener en cuenta una serie de actos procesales en la prueba, las mismas que pueden agruparse en tres categorías:

- a) Actos de producción.- Orientan a poner en disposición del Juez las pruebas con el fin de que sean tomados en cuenta como medio probatorio. La carga de la prueba le corresponde al Ministerio Público. Es deber únicamente del Juez de admitirla y ordenar que se incorpore a la instrucción. Dicha aceptación debe ser oportuna, y posteriormente debe ser apreciada. En caso de que la prueba no acredite algo, no será admitida por el juez. En ese sentido dicha aceptación constituye solo califica la prueba sobre su oportunidad y conveniencia, mas no es un pronunciamiento valorativo.
- b) Actos de Recepción.- Se encargan de incorporar la prueba en el proceso penal. Previamente debe ser incorporada en autos por mandato del juzgado, para que sea apreciada, caso contrario el juez se apartará de la misma. Aquellas que han

sido actuadas en un proceso distinto, pueden ser incorporadas a éste, siendo su condición únicamente de documentos; por lo tanto si una declaración no ha sido considerada como testimonio tendrá en el proceso sólo el valor de documento.

- c) Actos de Valoración.- Es el estudio crítico que realiza el juez a través de una percepción mental respecto a la prueba.

Asimismo la doctrina nacional señala que la actividad probatoria posee tres fases o momentos que se pueden diferenciar desde el punto de vista lógica: i) La recolección del conjunto de elementos de juicio pertinentes que se vinculan con los enunciados fácticos relacionados con el objeto del proceso y que además son importantes para que el juez tome una decisión final; ii) La valoración de los medios probatorios que han sido obtenidos en el proceso, los mismos que pasan por una ponderación individual conjunta de la prueba reunida; iii) La decisión final de los hechos probados que es la culminación del proceso de recolección de pruebas y de su ponderación racional (Castillo, 2013).

Por otro lado el doctrinario Español Miranda (1997) señala: “El convencimiento del juez como fin de la prueba no necesariamente obedece a una gran o menor cantidad de pruebas, más bien a la adecuación y fuerza de convicción que brinde dicha prueba, independientemente del número” (p. 184).

### **Medios de Prueba**

Medios de prueba son las personas, o los objetos que proporciona una percepción sensorial al juzgador, es decir, la prueba tiene como finalidad convencer al juez sobre determinados hechos. Pueden ser medios de prueba los objetos considerados en sí mismos, versiones, representaciones o juicios, que proporcionen realidades o hechos, las partes (Tambini, 2000).

Al referimos a los medios de prueba, se dice que de por sí existen, pero cuando es empleada en un determinado proceso judicial y admitida adquiere el nivel de medio, es decir, se debe cumplir el requisito de ser ofrecida y admitida como tal en un proceso (Sentís, 1978).

Según Devis (2001), señala: “Son los elementos o instrumentos (testimonios, documentos, etc.), que utilizan los interesados, las partes y el juez, quien es este último el encargado de suministrar esas razones para obtener la prueba” (p. 275).

Según Toledo (como se citó en Torres, 2013) los medios de prueba en el proceso judicial son los siguientes:

a) Manifestación policial del menor con presencia del Ministerio Público

Al respecto el artículo 62°, del Código de Procedimientos Penales, establece: Cuando la investigación policial se lleva a cabo con la participación del Ministerio Público, se crea un elemento probatorio, en consecuencia deberá estimarse en su momento por los Jueces y Tribunales.

b) Certificado Médico Forense

Este instrumento es de suma importancia en el proceso de las investigaciones judiciales, ya que muestra con evidencia la veracidad y con precisión la carencia emocional y conductual que se han ocasionados a la víctima.

c) Protocolo de Pericia Psicológica

El psicólogo Forense es un profesional del campo de la psicología jurídica, el mismo que emite su dictamen clínico a efecto de acreditar y cuantificar los daños ocasionados a las víctimas. Asimismo dicho instrumento probatorio demuestra el daño en la calidad de vida de la víctima respecto a su estado emocional.

d) Acta de Entrevista Única del menor agraviado (Cámara Gesell)

La Cámara Gesell, es una sala especial donde se realiza de entrevista única al menor agraviado, este sistema de entrevista se realiza a víctimas de delitos sexuales, mediante la cual se observa a través de un vidrio de visión unilateral la entrevista con los menores de edad, es importante toda vez que, evita la revictimización del menor.

e) Testimonios de Testigos presenciales o referenciales

Aquel que tiene una percepción real de los hechos (directa e inmediata), es un testigo presencial, por otro lado el testigo que solo aporta manifestaciones o confidencias de terceros, es un testigo referencial y motivo por el cual, su aporte es valorado de forma complementaria, como un indicio.

f) Pruebas Documentales

El agresor con la finalidad de fortalecer su morbo y satisfacer su fantasía sexual, tiende a fotografiar o filmar sus actos delictuosos, teniendo en cuenta que el erotismo del pedófilo no se detiene necesariamente en un acto sexual consumado, pues realiza una conducta dirigida a observar y masturbarse en presencia de la víctima.

g) Declaración Instructiva del acusado

La declaración instructiva es la declaración se realiza por parte del inculpado en sede judicial, que tiene como finalidad esclarecer los hechos materia de imputación.

Según el artículo 124° del Código de Procedimientos Penales, establece que el juez instructor realizará preguntas al imputado, sus datos personales como su nombres completos, nacionalidad, entre otros, asimismo la cantidad hijos y si ha sido procesado o condenado anteriormente, así como aquellos datos que considere relevantes para su identificación y aclarar las circunstancias en que se encontraba cuando cometió el delito. Además le solicitara que manifieste el lugar,

especifique si se encontraba acompañado y en qué actividad realizaba, así como el día y hora en que se perpetró el delito y todo aquello que conozca sobre los hechos que se imputan y sus relaciones con los agraviados.

h) Pericia Psiquiátrica del Acusado

El psiquiatra forense, es un profesional de apoyo a la administración de justicia, emite su dictamen con el fin de justificar clínicamente el estado mental, sus perturbaciones, su incapacidad y facultades de los procesados.

i) Pericia Psicológica del Acusado

Este instrumento resulta de suma importancia mediante el cual se da a conocer el diagnóstico psicológico del autor, en el que se determina su personalidad, y las posibles inclinaciones o dependencias de su conducta.

j) Partida de Nacimiento del Menor

Mediante este instrumento, se acredita la edad de la víctima ya que tratándose de un delito que afecta a menores de edad, la partida de nacimiento es de suma importancia.

k) Antecedentes Penales del acusado

El certificado de antecedentes penales es un instrumento que da a conocer los antecedentes penales del autor del delito.

l) Inspección Judicial (Escenario de los hechos)

Por lo general este delito se desarrolla en espacios cerrados, el juez valora y aprecia el escenario según la máxima de la lógica y de la experiencia, asimismo la intención del agente respecto a los hechos materia de incriminación.

## **Declaración testimonial de la víctima**

Desde un enfoque jurídico, el testimonio, es el acto procesal por el cual una determinada persona pone en conocimiento del juez aquellos hechos ocurridos, en ese sentido se entiende como una declaración que se diferencia de las demás porque la misma se realiza ante el juez, la cual será parte de un proceso o de ciertas diligencias procesales (Devis, 1969).

Se pueden considerar las declaraciones de las víctimas pruebas testificales verídicas siempre que se realicen de acuerdo a determinados criterios o pautas de valoración para desvirtuar la presunción de inocencia. En ese sentido queda de lado el aforismo *testis unus, testis nullus* (un testigo, no es testigo). Sin embargo como un principio básico de valoración de la prueba testifical deben existir otras pruebas que confirmen su credibilidad y aclarar la sospecha inicial que evite de parcialidad del juzgador (Talavera, 2009).

Climent (citado por Caro, 2000), sostiene que la declaración testimonial de la víctima debe cumplir los siguientes requisitos: 1) Ausencia de incredibilidad subjetiva de la víctima, en este caso no deben existir móviles ficticios los mismos que se hallan dado por motivos personales, que no permitan desestimar dicha versión; 2) Verosimilitud de la declaración, es decir, la declaración debe ser lógica, asimismo se debe indicar los aspectos accesorios o circunstanciales, de corroboración objetiva. Son importantes aquellas pericias que demuestren lesiones, declaraciones, entre otras; y, 3) Firmeza, precisión y coherencia de la incriminación.

En tal sentido existen criterios importantes en relación a la valoración del testimonio incriminador de la víctima. 1) Es importante que se verifiquen datos periféricos, es decir que exista una prueba adyacente que confirmen dichos aspectos de la declaración; y, 2) Respecto a la uniformidad de la incriminación, pueden existir aspectos que alteren las declaraciones de la víctima sobre datos, sin embargo no es relevante que se relaciones con el hecho cometido o con el agresor (Fuentes, 2000).

Asimismo, el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116; establece en el fundamento 10, en cuanto a las declaraciones de un agraviado, aun cuando este sea el único testigo de los hechos, se podrá considerar como prueba válida de cargo, es decir, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no surjan argumentos objetivos que invaliden sus afirmaciones, dejando de lado el antiguo principio *testis unus testis nullus*. Las garantías de certeza son las siguientes:

- a) Ausencia de incredibilidad subjetiva: No deben existir relaciones basadas en sentimientos de odio, enemistad, resentimientos u otras entre el agraviado e imputado que puedan incurrir en la inclinación de la declaración, por consiguiente no genere certeza en el juzgador.
- b) Verosimilitud, relacionada con la coherencia y solidez de la declaración, además deben existir demostraciones externas de manera objetiva que proporcionen aptitud probatoria.
- c) Persistencia en la incriminación, es decir el relato del coimputado debe tener solidez, coherencia y la persistencia de sus afirmaciones en el desarrollo del proceso.

En tal sentido el Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116; en el fundamento 24, señala que respecto a la retracción de la víctima en su testimonio, se supera el juicio de credibilidad cuando este delito sexual se haya cometido en la esfera del entorno familiar o entorno social próximo. Se debe verificar: (i) la ausencia de incredibilidad subjetiva, es decir, no deben existir motivos que permitan pensar que dicha declaración inculpatoria se dio por razones de venganza, exculpación de terceros, la obediencia, entre otros, en consecuencia es importante examinar las características propias de la personalidad del declarante, respecto a su madurez mental y desarrollo, (ii) existan datos objetivos que puedan corroborarse con otros periféricos, por lo que se exige para una correcta valoración la pluralidad de datos probatorios, sin perjuicio de la versión



de la víctima, (iii) la declaración no sea fantasiosa o increíble, (iv) la declaración debe ser coherente.

## **Pericia Psicológica**

“La pericia se caracteriza por ser un medio de prueba procesal y personal, en donde interviene un tercero con el fin de determinar el juicio de dichas pruebas, se encarga de los datos procesales” (Guasp, 1968, p. 385).

Así Mittermaier (1906), señala: “El examen pericial representa una prueba sui generis, su apreciación debe realizarse siguiendo los principios que le son propios” (p. 170).

Por su parte Toledo (como se citó en Torres 2013) afirma que el perito es un profesional que brinda apoyo como auxiliar técnico a la administración de justicia, cuyo dictamen clínico está orientado a acreditar y cuantificar los daños ocasionados a las víctimas. En ese sentido el protocolo de pericia psicológica, demuestra el menoscabo en el estado emocional de la víctima.

Asimismo el informe pericial psicológico debe fundamentarse de forma adecuada, caso contrario, el mismo no tendrá valor probatorio si carece de sustento y se aprecien contradicciones, o si el mismo no fuese claro, en consecuencia es importante que un informe pericial englobe en dicho cuerpo los elementos de juicio necesarios para que su deducción sean el resultado natural y esperado de su desarrollo (Maffioletti et al., 2008).

Según Chiesa (citado por Bernardo, 2013) piensa que existen varios factores de los que depende el valor probatorio pericial, predominando la solidez de las bases del testimonio, las cualificaciones del perito, la fiabilidad de la ciencia o técnica y la parcialidad del perito.

En ese sentido el perito ayuda en la decisión del juez, pero no realiza valoraciones jurídicas. El juez debe fundamentar su decisión en caso que se aparte de

los resultados periciales y cuestione las opiniones del experto, ya sea porque no resultan ser pautas técnicas o científicas o por tratarse de simples afirmaciones que carecen de sustento, o son incoherentes y contradictorias respecto a las demás pruebas rendidas en el proceso (Chaia, 2010).

### **Actos contra el pudor**

Carmona (como se citó en Castillo 2002) señala que el pudor se puede comprender como un sentimiento de rechazo y desagrado que la víctima percibe hacia el sujeto que intenta aprovecharse de él sin su consentimiento.

Mendoza (2013), sostiene: “Se entiende como acto contrario al pudor aquel tocamiento lúbrico somático que el sujeto activo pretende sobre el cuerpo de la víctima, tales como manoseos, palpación, tocamientos de las partes genitales” (p. 71).

En ese mismo sentido los actos contrarios al pudor son palpaciones y manipulaciones que efectúa el autor sobre el cuerpo de la víctima, son aquellos actos libidinosos que efectúa el agresor con el fin de satisfacer sus actos eróticos, los mismos que son lascivos, impúdicos, lúbricos, lujuriosos. Es así que para que se configure el delito, es necesario que el autor doblegue a la víctima a tocamientos y manoseos en sus partes íntimas con la finalidad de satisfacer su propia lujuria (Salinas, 2008).

Para Carmona (1981), afirma: “En la ciencia penal comparada los actos contrarios al pudor son conocidos con el nombre de abusos deshonestos, que pueden clasificarse en violentos o no violentos, o de actos libidinosos violentos” (p. 55).

Por su parte Carrera (1542), señala: “Los actos contra el pudor son aquellos actos impúdicos, los a pesar de no constituir tentativa de violencia carnal se cometen sobre otra persona en contra de su voluntad” (p.296).

La doctrina considera de forma unánime que lo que se exige en este tipo de delitos es la necesidad de contactos físicos, tocamientos corporales o aproximaciones (Castillo, 2002).

Asimismo debe señalarse que la libertad sexual no es el bien jurídico que protege el art. 176 A del C.P., sino la indemnidad sexual, dado que en ese tipo penal sólo se castigan los actos contrarios al pudor en menores de catorce años (Bramont, Torres y García, s.f).

En cuanto a atentados contra el pudor en impúberes, es secundaria la protección del pudor como objeto de la tutela penal, pues lo que prevalece es la protección prematura de la corrupción de las víctimas, a consecuencia de los actos libidinosos.

Según la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM, 2012) existen elementos que conforman la estructura del delito de atentados al pudor: a) un acto erótico sexual, es decir, todo acto lujurioso realizado mediante manoseos, caricias, tocamientos corporales obscenos efectuados en el cuerpo de la víctima; b) no debe existir propósito directo e inmediato de llegar a la cópula; y c) se puede dar sin el consentimiento del púber, o con el consentimiento de la persona impúber.

### **Indemnidad Sexual**

Tobar (como se citó en Viviano, 2012), afirma que el menor de dieciocho años posee indemnidad sexual, dicho desarrollo está protegido de interrupciones externas. Esta figura penal tiene como objeto proteger el desarrollo biopsicosocial del menor, afectando el mismo, cuando la víctima sea sometida a situaciones de carácter sexual. Por consiguiente, ninguna persona debe entorpecer el desarrollo sexual evolutivo del menor en el proceso de maduración su propio cuerpo y de su sexualidad. Existe una relación abusiva mediante la cual el agresor anula la identidad de la víctima, pues este impone su voluntad ocasionando graves efectos psicológicos en el menor.

Asimismo el Acuerdo Plenario N° 04-2008/CJ-116, señala que la indemnidad sexual es la conservación de la sexualidad de una persona debido a que aún no se encuentra en condiciones de decidir sobre su vida sexual: incapaces y menores.

## **Presunción de inocencia**

Maier (como se citó en Aguilar, 2013), indica que la presunción de inocencia es un principio primordial del Derecho Procesal Penal que la actividad jurisdiccional advierte como una regla probatoria, asimismo como elemento importante para llevar a cabo un juicio justo. En tal sentido, un imputado posee la misma situación jurídica que un inocente, es decir, que si bien es cierto no se afirma que sea inocente, no puede considerarse como culpable, hasta la decisión final.

Asimismo para Hernández (como se citó en Aguilar, 2013) es una presunción *iuris tantum*, ya que se admite prueba en contrario. En tal sentido, un juez condenará al imputado más allá de toda duda razonable, cuando se haya comprobado su culpabilidad; es decir, cuando se haya destruido el estado de inocencia por los órganos de persecución penal, erigidos por la ley.

## **Formulación del Problema**

Es la última fase del planteamiento, así, después de haber ubicado en tiempo y espacio y determinado las relaciones causa efecto y consecuencia, y haber establecido los actores que participan en el mismo en dicha investigación, se debe simplificar en interrogantes de investigación, es decir, se debe expresar en preguntas (Cervo, 1992).

## **Problema General**

¿Cómo se da la valoración judicial de la prueba en los delitos de actos contra el pudor en menores de edad en la Corte Superior Lima Norte 2016?

### **Problemas Específico 1**

¿Cómo se da la valoración judicial de la prueba de declaración testimonial de la víctima en los delitos de actos contra el pudor en menores de edad en la Corte Superior de Lima Norte 2016?

### **Problema Especifico 2**

¿Cómo se da la valoración judicial de la prueba en la pericia psicológica en los delitos de actos contra el pudor en menores de edad en la Corte Superior de Lima Norte 2016?

### **Justificación del Estudio**

No solo se deben justificar los objetivos y preguntas de investigación, además es importante exponer las razones que justifiquen el estudio. La mayor parte de las investigaciones tienen un objetivo definido, pues no se hacen por el simple capricho, pues existe de por medio un propósito para que justifique dicha realización (Hernández, Fernández y Baptista 1991).

### **Justificación Práctica**

En relación a la justificación práctica, exponemos en la presente investigación de estudio la necesidad de consolidar los conocimientos sobre la manera en que se da la valoración judicial de la prueba en los delitos de actos contra el pudor en menores de edad en la Corte Superior Lima Norte 2016, permitiendo esclarecer los problemas sobre la dificultad de los jueces respecto a una adecuada valoración judicial de los medios de prueba con el fin de realizar aportes que sean útiles para resolver aquellas dificultades.

## **Justificación Teórica**

“A través de la justificación teórica se amplía el marco teórico de un ámbito científico determinado, requieren de esta justificación las ciencias puras” (Alfaro, 2012, p. 38).

En relación a la justificación teórica, la presente investigación desarrolla en su estudio distintos postulados teóricos que permiten analizar la valoración judicial de la prueba en los delitos de actos contra el pudor en menores de edad a fin de exponer si las reglas de la sana crítica que adopta nuestro ordenamiento jurídico alcanzan resultados significativos que permitan lograr una correcta valoración de los medios de prueba.

Asimismo, la presente investigación pretende generar cierto debate y reflexión en el ámbito académico explicando la importancia de la prueba y de los criterios de valoración, con el objetivo de lograr que el órgano judicial brinde constantes capacitaciones a los magistrados respecto a las reglas de valoración en los delitos de actos contra el pudor en menores de edad.

## **Justificación Metodológica**

“Los métodos, estrategias, las técnicas y los instrumentos de investigación, son relevantes en esta justificación para la ejecución de dicha investigación” (Alfaro, 2012, p. 38).

En la presente investigación se emplea el método científico, desde un enfoque cualitativo; con un tipo de investigación orientada a la comprensión, empleando los diseños de teoría fundamentada y estudio de casos respectivamente, aplicando las técnicas de la observación, entrevista y análisis documental.

Asimismo puede servir como referencia a los investigadores y profesionales que pretendan analizar la adecuada valoración de la prueba en los delitos de actos

contra el pudor en menores. La presente metodología garantiza la obtención de resultados válidos y confiables.

## **Objetivos**

El objetivo es sinónimo de meta, es decir aquello que se desea alcanzar o lograr. En este caso la meta está relacionada con el conocimiento que el investigador desea obtener. En ese sentido el objetivo de investigación es un enunciado que responde a un problema planteado y que expresa lo que se desea indagar (Fidias, 2012).

## **Objetivo General**

Para Balestrini (1997): “Es el objeto global del estudio, sus fines se encuentran dirigidos a la totalidad del conocimiento planteado, asimismo tiene estrecha relación con el título de investigación y el área temática que se pretende estudiar” (p.64).

Asimismo un objetivo general se relaciona con el fin concreto de la investigación en relación directa con la formulación del problema. A su vez, este se puede descomponer en objetivos específicos (Fidias, 2012).

Analizar la valoración judicial de la prueba en los delitos de actos contra el pudor en menores de edad en la Corte Superior de Lima Norte 2016.

## **Objetivo Especifico 1**

Los objetivos específicos son aquellos que precisan los conceptos, dimensiones o variables objeto de estudio. Los mismos provienen del objetivo general y contribuyen al logro de éste (Fidias, 2012).

Determinar la valoración judicial de la prueba de declaración testimonial de la víctima en los delitos de actos contra el pudor en menores de edad en la Corte Superior de Lima Norte 2016.

## **Objetivo Especifico 2**

Determinar la valoración judicial de la prueba en la pericia psicológica en los delitos de actos contra el pudor en menores de edad en la Corte Superior de Lima Norte 2016.

## **Supuestos**

Los supuestos son tentativas soluciones al problema de investigación. Asimismo son suposiciones sobre causas, características de un hecho específico, problemas específicos del tema que se va a estudiar. En cuanto a la validez, esta se comprueba mediante información empírica, reglas de la lógica o en forma cualitativa. (Fidias, 2012).

## **Supuesto General**

Existe una relativización de la confirmación del valor de la verdad, la valoración de la prueba de cada hipótesis en los delitos de actos contra el pudor en menores de edad, tienen un determinado grado de determinación, pero no de certeza absoluta.

## **Supuesto Especifico 1**

Nuestro actual ordenamiento jurídico establece determinados requisitos que debe tener la declaración testimonial de la víctima para desvirtuar la presunción de inocencia, sin embargo los jueces no cumplen con las debidas garantías para establecer la suficiencia necesaria de dicha prueba en los delitos de actos contra el pudor en menores de edad.



## **Supuesto Especifico 2**

Un juzgamiento racional será posible siempre y cuando se utilice la prueba pericial y se respeten los parámetros de admisibilidad y valoración respecto a los delitos de actos contra el pudor en menores de edad.

## II. MÉTODO

## **2.1. Tipo de Investigación**

La metodología es utilizada por el investigador para establecer adecuadamente el tema de estudio y a la vez elegir los problemas adecuados, y delimitar correctamente respecto a sus motivaciones personales, dominio del tema, fuentes a su disposición y controversias.

El presente trabajo de investigación pertenece al tipo cualitativo, mediante la cual se observan e interpretan los fenómenos sociales y se racionaliza la experiencia; en este sentido, la línea de investigación que tome el investigador deberá ceñirla a un tipo determinado, ya que es de suma importancia el orden y la claridad con la que se lleva a cabo una investigación. Para el presente trabajo se ha seguido el tipo de investigación básica, conocida también como investigación teórica, pura o dogmática. Tiene como característica principal que parte de un marco teórico y se mantiene en él; además tiene como finalidad modificar o formular nuevas teorías, acrecentar los conocimientos filosóficos o científicos, sin darle contraste con aspectos prácticos.

## **2.2. Diseño de Investigación**

Puede definirse al diseño de investigación como el conglomerado de tácticas procedimentales, metodológicas y técnicas que reglamentan la formulación del problema de investigación, facilitando así respuestas que verifican las hipótesis planteadas propias a la investigación de tipo cualitativa.

Este estudio de investigación utilizará un diseño basada en la teoría fundamentada debido a que por medio esta teoría, los datos recopilados de manera sistemática, serán analizados por medio de un proceso de investigación. Un investigador no inicia un proyecto con una teoría preconcebida sino con un área de estudio que permite que del análisis de su realidad emerja una teoría.

### **2.3. Caracterización de Sujetos**

La caracterización de sujetos consiste básicamente en la descripción que se le realiza a los participantes de la investigación (Otiniano y Benites, 2014). Los sujetos de la presente investigación están conformados por los entrevistados, los cuales son jueces penales y abogados defensores en el ámbito penal.

Caracterización de sujetos:

La Rosa Paredes Luis Antonio (Juez Penal del Módulo Básico de Los Olivos de la CSJLN).

Ocares Bastos, Martha (Juez Penal del Módulo Básico de Los Olivos de la CSJLN).

Romero Poma Emerson John (Abogado defensor en el ámbito penal).

Wenzel Miranda Eliseo (Abogado defensor en el ámbito penal).

Infantes Panduro Alfonso (Abogado defensor en el ámbito penal).

### **2.4. Población y Muestra**

Se entiende por la población Según Otiniano y Benites (2014): “el conjunto de personas que tienen caracteres iguales que van a ser de investigación. Sin embargo la muestra es un número de casos reducidos” (p.6).

En cuanto a la población, está determinada por los jueces y abogados de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

### **2.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad**

Con el fin de apoyar al investigador a seleccionar y elegir herramientas adecuadas para operativizar cada etapa del trabajo se utilizara las siguientes técnicas:

- La Entrevista, como la técnica de confrontación interpersonal ya que una persona realizara preguntas a otro persona con el único fin que su respuesta contribuya al fenómeno de estudio. En ese sentido, la presente investigación

requirió emplear la técnica de la entrevista, puesto que se perseguía generar una confrontación interpersonal, contando por una parte con una persona denominada entrevistador, quien formula preguntas al entrevistado, realizando interrogantes relacionadas a probar los objetivos planteados en la presente tesis; por ello, se aplicará el cuestionario (guía de preguntas) a jueces penales y abogados defensores en el ámbito penal con la finalidad de lograr mayores alcances para cumplir con dichos objetivos.

- Técnica de Análisis de fuente documental, el análisis documental tiene como objetivo investigar las fuentes materia investigación a fin de otorgar sustento hipotético al estudio. En tal sentido, se analizará artículos de opinión de revistas informativas de actualidad jurídica; asimismo Acuerdos Plenarios que ayuden a corroborar el supuesto jurídico, además se estudiará el derecho comparado, analizando la normatividad presente en el Código Procesal Penal de Chile y Costa Rica respectivamente, con relación al tratamiento legal de la valoración de la prueba en dichas naciones.

En el desarrollo del presente trabajo se utilizará los siguientes instrumentos de medición:

- Guías de Entrevista, este instrumento estará compuesto por un conjunto de preguntas abiertas que tendrán como finalidad permitirle al entrevistado plasmar sus ideas sobre el objeto de investigación, la misma que está dirigida a jueces penales y abogados defensores en el ámbito penal, a fin de que proporcionen una mayor información de campo por ser especialistas en el tema de investigación.
- Análisis de Acuerdos Plenarios; el cual nos permitirá obtener resultados que refuercen las ideas de los objetivos de la investigación.

- Análisis de legislación comparada, se analizará la normatividad presente en el Código Procesal Penal de Chile y Costa Rica respectivamente, con relación al tratamiento legal de la valoración de la prueba en dichos países.
- Análisis de Artículos de Opinión, de revistas informativas de actualidad jurídica, que nos permitirá reforzar las ideas de los objetivos de la investigación.

## **2.6. Métodos de Análisis de Datos**

Para alcanzar los fines de la investigación, en el presente trabajo se utilizaron los siguientes métodos:

- Método deductivo; cuya finalidad es obtener conclusiones particulares a partir de una ley universal.
- Método analítico; se aplicó este método para identificar correctamente las categorías y establecer los indicadores necesarios para poder analizar a profundidad el objeto de la investigación.
- Método descriptivo; el presente método se utilizó para apoyar la afirmación (supuesto) y así reemplazar la carencia de pruebas de tipo cuantitativas, en ese sentido se dará importancia a la comprobación no experimental respecto a la autenticidad o falsedad de la aseveración.
- Método comparativo; a través de este método se realizó la comparación de normas respecto al tema de investigación.
- Método dogmático; se aplicó este método para analizar e interpretar las teorías, normas y todo tipo de investigación que proceda de la fuente documental y que tenga relevancia con el objeto de la investigación.

## **2.7. Tratamiento de la Información: Unidades temáticas, Categorización**

A las propiedades que ayudan vitalmente a definir al fenómeno estudiado dentro de una investigación cualitativa se le denominan categorías, las cuales pueden presentarse en escalas o niveles que ayudan a darle especificidad y claridad al fenómeno estudiado por lo cual obtienen el nombre de subcategorías.

Unidades Temáticas

- La Prueba
- Actos contra el pudor

Categorías:

- Prueba de declaración testimonial
- Prueba de pericia psicológica

## **2.8. Aspectos Éticos**

La presente tesis se realizó teniendo en cuenta el respeto por la propiedad intelectual toda vez que los datos, fuentes e información recogida en la presente investigación son veraces y se ciñe bajo los patrones del APA, habiéndose incluido ideas y redacción.

En cuanto a las entrevistas, se ha llevado a cabo con la autorización de cada uno de los entrevistados, habiéndose explicado previamente la finalidad de la entrevista, así como los objetivos de la presente tesis, con fines netamente académicos.

### **III. RESULTADOS**



### **3.1. Descripción de Resultados de la Técnica de Guía de Entrevista**

A continuación se consignarán los datos obtenidos de la Técnica de Entrevista, tomando en cuenta los objetivos propuestos en la presente investigación.

En ese sentido se ordenarán en principio los vinculados al Objetivo General: Analizar la valoración judicial de la prueba en los delitos de actos contra el pudor en menores de edad en la Corte Superior de Lima Norte 2016.

De acuerdo a la entrevista realizada a los jueces y abogados defensores de Lima Norte, Luis La Rosa Paredes, Martha Ocares, sus respuestas positivas equivalen a un 20%, sin embargo Emerson Romero, Eliseo Wenzel y Alfonso Infantes, sus respuestas negativas equivales a un 80%.

De un lado se tiene que La Rosa y Ocares (2017) sostuvieron que se valora correctamente la prueba en los delitos de actos contra el pudor en menores, ya que actualmente se cuenta con parámetros claros y expresos aportados por la jurisprudencia vinculante, tal como los acuerdos plenarios N°02-2005 y N° 01-2011, para validar una prueba de cargo. En cuanto a si los dispositivos legales regulan adecuadamente la pruebas en este tipo de delitos, consideran que los dispositivos legales, ya sea el código de procedimientos penales de 1940 o el código procesal penal 2004, según el caso deja libertad al criterio de conciencia y a las reglas de la lógica, la ciencia, las máximas de la experiencia, así como las pautas jurisprudenciales. Respecto a la valoración global de los medios de prueba, sostienen que debe procederse a una valoración integral y concordada de las pruebas actuadas y admitidas, pues es su posición en el concierto de la comunidad de la prueba lo que permiten utilizarla adecuadamente para esclarecer los hechos; sin embargo Romero, Wensel e Infantes (2017) sostienen que no se da una correcta valoración de la prueba en los delitos de actos contra el pudor en menores, puesto que en la aplicación del nuevo código procesal penal se está dando mayor importancia a las pruebas que determinan la responsabilidad del agresor,

vulnerando el derecho de defensa del procesado. En cuanto a si los dispositivos legales regulan adecuadamente la pruebas en este tipo de delitos, consideran que no, puesto que estos mecanismos favorecen al agraviado en todos los aspectos, asimismo debido a la libertad del criterio de conciencia el juzgador, las conclusiones del mismo pueden devenir en error.

A continuación se guiará la investigación respecto al Objetivo Especifico 1: Determinar la valoración judicial de la prueba de declaración testimonial de la víctima en los delitos de actos contra el pudor en menores de edad en la Corte Superior de Lima Norte 2016.

De acuerdo a la entrevista realizada a los jueces y abogados defensores de Lima Norte, Luis La Rosa Paredes, Martha Ocares, sus respuestas positivas equivalen a un 20%, sin embargo Emerson Romero, Eliseo Wenzel y Alfonso Infantes, sus respuestas negativas equivaless a un 80%.

Para La Rosa, Ocares (2017) consideran que si se valora adecuadamente la prueba de declaración testimonial de la víctima, ya que bajo los parámetros aportados en los acuerdos plenarios antes glosados, cabe valorar las pruebas testificales de la víctima, garantizando así su validez y entidad probatoria en grado suficiente para afectar la presunción de inocencia, sin embargo respecto a los criterios jurídicos adoptados en nuestro ordenamiento legal son suficientes, señalan que los mismos solo fijan el marco conceptual en materia de evaluación probatoria, son los parámetros jurisprudenciales comentados y el criterio judicial lo que sitúan las normas adjetivas al caso concreto. En cuanto a si los criterios para valorar la prueba son uniformes, sostienen que la razón de ser de la jurisprudencia vinculante (sentencias y acuerdos plenarios) es la de promover la uniformidad y predictibilidad en los fallos judiciales, sin perjuicio del análisis casuístico y de los diversos criterios motivados; sin embargo Romero, Wensel e Infantes (2017) sostienen que no se valora adecuadamente la prueba de declaración testimonial de la víctima en este tipo de delitos, ya que si bien es cierto dicho medio de prueba

es de vital importancia en la determinación de la responsabilidad penal, se debería tomar en cuenta otros mecanismos para determinar la responsabilidad del procesado, puesto que la declaración de la víctima no sería una prueba adecuada. Respecto a que si los criterios para valorar la prueba son suficientes, señalan que resultan insuficientes ya que requiere el criterio profesional de los magistrados y además se debería tener en cuenta otros mecanismos legales que determinen la responsabilidad del procesado. En cuanto a los criterios para valorar la prueba son uniformes, mencionan que no existe uniformidad, debido a que muchos magistrados toman como medio de prueba la declaración del agraviado, dejando de lado las conclusiones de las pericias.

Finalmente se consignará la información obtenida del Objetivo Especifico 2: Determinar la valoración judicial de la prueba en la pericia psicológica en los delitos de actos contra el pudor en menores de edad en la Corte Superior de Lima Norte 2016.

De acuerdo a la entrevista realizada a los jueces y abogados defensores de Lima Norte, Luis La Rosa Paredes, Martha Ocares, sus respuestas positivas equivalen a un 20%, sin embargo Emerson Romero, Eliseo Wenzel y Alfonso Infantes, sus respuestas negativas equivalentes a un 80%.

Según Rosa, Ocares (2017) sostienen que la prueba psicológica aporta, desde su naturaleza pericial, un conocimiento especializado de la psiquis humana, aplicado en los perfiles relevantes en un caso de delito impúdico, los parámetros jurisprudenciales los pautean. En cuanto a si nuestro ordenamiento legal establece criterios para valorar correctamente la prueba pericial psicológica, señalan que más que en el marco legal, es en el criterio judicial expresado en la jurisprudencia vinculante donde se exponen los parámetros de valoración probatoria en estos casos. Respecto a si se podría desestimar el valor probatorio del peritaje psicológico en este tipo de delitos, sostienen que estos casos deben presentarse, admitirse y actuarse con respeto a las garantías constitucionales y legales

pertinentes, si se genera con infracción de éstas, se afecta su mérito; sin embargo Romero, Wensel e Infantes (2017) consideran que solo valoran dicha prueba cuando aporta elementos necesarios para formar convicción, asimismo añaden que para muchos magistrados les basta la declaración testimonial de la agraviada. En cuanto a si nuestro ordenamiento legal establece criterios para valorar dicha prueba, sostienen que estos son muy subjetivos, pues en algunos casos solo basta la simple declaración del menor agraviado, asimismo se deja a discrecionalidad del juzgador. Respecto a si se podría desestimar el valor probatorio del peritaje Romero e Infantes (2017) consideran que la pericia psicológica es muy importante para determinar la responsabilidad del procesado, sin embargo Wensel (2017), sostiene que si se podría desestimar, siempre y cuando no aporte elementos que necesita para sustentar su criterio.

### **3.2. Descripción de Resultados de la Técnica de Legislación Comparada**

El documento que a continuación se analizó vinculado al Objetivo General: Analizar la valoración judicial de la prueba en los delitos de actos contra el pudor en menores de edad en la Corte Superior de Lima Norte 2016; consigna lo siguiente:

Código Procesal Penal 2004; Sección II, artículo 158°: Establece que el Juez deberá analizar las máximas de la experiencia, reglas de la lógica, la ciencia, asimismo explicará los resultados obtenidos y los criterios adoptados.

Código Procesal Penal chileno; Título III, artículo 297°: En cuanto a la valoración, los tribunales estimarán la prueba con autonomía, sin embargo deben respetar las máximas de la experiencia, los principios de la lógica y los conocimientos afianzados científicamente. Asimismo deberá fundamentar toda prueba que haya producido y la que haya rechazado, indicando los motivos que conllevo a hacerlo. Además para valorar la prueba en la sentencia, es importante señalar los medios probatorios mediante los cuales se acreditaron cada uno de los hechos y circunstancias que se dieron por probados. Dicha fundamentación permitirá

conocer el razonamiento utilizado mediante el cual se llegó a las conclusiones de la sentencia.

Código Procesal Penal Costa Rica; Libro III, artículo 184°: tribunal designará a cada uno de los elementos probatorios el valor que le corresponde, aplicando estrictamente las reglas de la sana crítica, por ende debe justificar y fundamentar de forma adecuada los motivos a los que le otorga determinado valor, apreciando de forma conjunta toda prueba sustancial y como presupuesto de valoración en su, asimismo el artículo 143° del mismo cuerpo normativo advierte que en la resolución, antes de realizar la valoración, el tribunal debe establecer brevemente la descripción del contenido de la prueba oral.

### **3.3. Descripción de Resultados de la Técnica de Análisis de Plenario**

El documento que a continuación se analizó vinculado al Objetivo Específico 1: Determinar la valoración judicial de la prueba de declaración testimonial de la víctima en los delitos de actos contra el pudor en menores de edad en la Corte Superior de Lima Norte 2016; consigna lo siguiente:

El Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116; establece en el fundamento 10, respecto a las declaraciones de un agraviado, aun cuando este sea el único testigo de los hechos, se podrá considerar como prueba válida de cargo, es decir, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no surjan argumentos objetivos que invaliden sus afirmaciones, dejando de lado el antiguo principio *testis unus testis nullus*. Las garantías de certeza son las siguientes:

- a) Ausencia de incredulidad subjetiva: No deben existir relaciones basadas en sentimientos de odio, enemistad, resentimientos u otras entre el agraviado e imputado que puedan incurrir en la inclinación de la declaración, por consiguiente no genere certeza en el juzgador.

- b) Verosimilitud, relacionada con la coherencia y solidez de la declaración, además deben existir demostraciones externas de manera objetiva que proporcionen aptitud probatoria.
- c) Persistencia en la incriminación, es decir el relato del coimputado debe tener solidez, coherencia y la persistencia de sus afirmaciones en el desarrollo del proceso.

En tal sentido el Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116; en el fundamento 24, señala que respecto a la retracción de la víctima en su testimonio, se supera el juicio de credibilidad cuando este delito sexual se haya cometido en la esfera del entorno familiar o entorno social próximo. Se debe verificar: (i) la ausencia de incredibilidad subjetiva, es decir, no deben existir motivos que permitan pensar que dicha declaración inculpatoria se dio por razones de venganza, exculpación de terceros, la obediencia, entre otros, en consecuencia es importante examinar las características propias de la personalidad del declarante, respecto a su madurez mental y desarrollo, (ii) existan datos objetivos que puedan corroborarse con otros periféricos, por lo que se exige para una correcta valoración la pluralidad de datos probatorios, sin perjuicio de la versión de la víctima, (iii) la declaración no sea fantasiosa o increíble, (iv) la declaración debe ser coherente.

#### **3.4. Descripción de Resultados de la Técnica de análisis de Artículo de Opinión**

El documento que a continuación se analizó vinculado al Objetivo Específico 2: Determinar la valoración judicial de la prueba en la pericia psicológica en los delitos de actos contra el pudor en menores de edad en la Corte Superior de Lima Norte 2016; consigna lo siguiente:

El peritaje enfoca la opinión del juez, sin embargo no influye en su decisión, pues el parecer de los operadores del derecho siempre prevalece. En tal sentido con el

propósito de lograr certeza, el juzgador debe buscar pruebas de mayor valor probatorio, ya que si el dictamen pericial se opone ante las demás y el operador considera que estas últimas tienen mayor calidad probatoria, sin duda las tomará en cuenta y desestimará el parecer técnico del peritaje. En tal sentido el juzgador tiene la aptitud de valorar dichas conclusiones periciales respecto al objeto de la prueba y a los fines del proceso; en consecuencia en materia probatoria es importante la libre valoración o criterio de conciencia del juez, sin embargo lo expuesto no es significado de arbitrariedad e irracionalidad (Tapia, 2015).

## **IV DISCUSIÓN**



4.1 A continuación según los resultados obtenidos en relación al Objetivo General de la investigación: Analizar la valoración judicial de la prueba en los delitos de actos contra el pudor en menores de edad en la Corte Superior de Lima Norte 2016.

De acuerdo a los Trabajos previos de la presente investigación, el autor nacional Torres (2013) ha manifestado que en el Distrito Judicial de Lima Norte, tanto en los órganos de administración de justicia así como también información recogida en otras entidades del estado, luego de su valioso aporte, se desprende que nuestro ordenamiento jurídico penal, regula inadecuadamente el tema de prueba en cuanto al delito de actos contra el pudor; sin embargo el autor guatemalteco Godoy (2006) sustenta que mediante los principios de la sana crítica, aquellas personas encargadas de juzgar y decidir, mantengan una posición neutral y no se vean afectadas por sentimentalismos o caigan en arbitrariedad, además debe resolver el conflicto penal fundamentando sus razones. En consecuencia los autos y las sentencias deben ser motivados, cultivando así el respeto a las decisiones judiciales.

Según los especialistas entrevistados, se puede aseverar que la mayoría de ellos considera que no se da una correcta valoración de la prueba en los delitos de actos contra el pudor en menores, puesto que en la aplicación del nuevo código procesal penal se está dando mayor importancia a las pruebas que determinan la responsabilidad del agresor, vulnerando el derecho de defensa del procesado. En cuanto a si los dispositivos legales regulan adecuadamente la pruebas en este tipo de delitos, consideran que no, puesto que estos mecanismos favorecen al agraviado en todos los aspectos, asimismo debido a la libertad del criterio de conciencia el juzgador, las conclusiones del mismo pueden devenir en error.

Sin embargo otras legislaciones procesales regulan de manera más minuciosa la valoración de la prueba tal como ocurre con el Código Procesal Penal

chileno; el artículo 297° de su cuerpo normativo, señala que los tribunales estimarán la prueba con autonomía, sin embargo deben respetar las máximas de la experiencia, los principios de la lógica y los conocimientos afianzados científicamente. Asimismo deberá fundamentar toda prueba que haya producido y la que haya rechazado, indicando los motivos que conllevo a hacerlo. Además para valorar la prueba en la sentencia, es importante señalar los medios probatorios mediante los cuales se acreditaron cada uno de los hechos y circunstancias que se dieron por probados. Dicha fundamentación permitirá conocer el razonamiento utilizado mediante el cual se llegó a las conclusiones de la sentencia; asimismo el Código Procesal Penal Costarricense; regula la valoración de la prueba de acuerdo a parámetros de admisibilidad y valoración, en ese sentido su artículo 184° establece que el tribunal designará a cada uno de los elementos probatorios el valor que le corresponde, aplicando estrictamente las reglas de la sana crítica, por ende debe justificar y fundamentar de forma adecuada los motivos a los que le otorga determinado valor, apreciando de forma conjunta toda prueba sustancial y como presupuesto de valoración en su artículo 143° del mismo cuerpo normativo advierte que en la resolución, antes de realizar la valoración, el tribunal debe establecer brevemente la descripción del contenido de la prueba oral; sin embargo nuestro Código Procesal Penal 2004, en su artículo 158° sólo establece que para la valorar la prueba, el Juzgador deberá ceñirse a las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, asimismo referirá los resultados obtenidos y los criterios adoptados.

A su vez en nuestra doctrina penal contemporánea Talavera (2009) concuerda que el juicio valorativo del juez, debe basarse en juicio lógico, en la experiencia y en los hechos para su juzgamiento, el mismo que puede deducirse únicamente de elementos psicológicos que estén desligados de dicha situación fáctica. Más que reglas específicas, Los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos, más que reglas científicas, son criterios racionales que el juez debe tener en cuenta para una correcta

convicción sobre los hechos; por su parte el doctrinario Español Miranda (1997) añade que el convencimiento del juez como fin de la prueba no necesariamente obedece a una gran o menor cantidad de pruebas, más bien a la adecuación y fuerza de convicción que brinde dicha prueba, independientemente del número.

Desde mi punto de vista personal, en base a los resultados obtenidos de los diversos instrumentos utilizados en la presente investigación, con relación al objetivo general planteado, considero que no se da una adecuada valoración judicial de la prueba en los delitos de actos contra el pudor en menores, puesto que el nuevo código procesal penal, le brinda mayor importancia a las pruebas que determinan la responsabilidad del agresor, encontrándose el agraviado en ventaja con el procesado, en consecuencia el juzgador apartando el principio de presunción de inocencia, por consiguiente el juicio valorativo del juzgador no se está basado en un juicio lógico pues no se desligan los elementos psicológicos de la situación fáctica

4.2 En cuanto al Objetivo Especifico 1 de la investigación: Determinar la valoración judicial de la prueba de declaración testimonial de la víctima en los delitos de actos contra el pudor en menores de edad en la Corte Superior de Lima Norte 2016.

De acuerdo a los Trabajos previos de la tesis, el autor nacional Tapia (2005) indica que la presunción de inocencia se puede desvirtuar mediante la declaración de la víctima, teniendo en cuenta que los delitos contra la libertad sexual, por lo general se cometen en situación de clandestinidad, encubiertos y ocultos, motivos por los que no permite disponer de otras pruebas en algunas ocasiones. Así para dictar sentencia condenatoria, es de suma importancia valorar la concurrencia de ciertos requisitos cuando se base únicamente en la declaración de la víctima, lo cuales se mencionan a continuación: se presente la denuncia del hecho de forma inmediata, que exista uniformidad en la sindicación de la víctima en cuanto a la pericia médico legal, además la

sindicación debe ser persistente, verosímil, circunstanciada y no debe existir incredibilidad subjetiva o móvil egoísta; sin embargo Cortes (2012) señala que siendo el testimonio un medio probatorio un mecanismo de gran importancia para llegar a la verdad ha causado injusticias, ya que en algunas oportunidades la declaración testimonial de la víctima no es lo suficientemente fuerte para desvirtuar la presunción de inocencia de una persona.

La mayoría de los entrevistados sostienen que no se valora adecuadamente la prueba de declaración testimonial de la víctima en este tipo de delitos, ya que si bien es cierto dicho medio de prueba es de vital importancia en la determinación de la responsabilidad penal, se debería tomar en cuenta otros mecanismos para determinar la responsabilidad del procesado, puesto que la declaración de la víctima no sería una prueba adecuada. Respecto a que si los criterios para valorar la prueba son suficientes, señalan que resultan insuficientes ya que requiere el criterio profesional de los magistrados y además se debería tener en cuenta otros mecanismos legales que determinen la responsabilidad del procesado. En cuanto a los criterios para valorar la prueba son uniformes, mencionan que no existe uniformidad, debido a que muchos magistrados toman como medio de prueba la declaración del agraviado, dejando de lado las conclusiones de las pericias.

El problema que se presenta ante este tipo de delitos sexuales en menores de edad, en el cual no hay más testigos que la propia víctima, quien realiza una sindicación directa, ha sido abordada en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, fundamento 10, al respecto señala tal situación puede tenerse considerada como prueba válida de cargo, es decir, puede enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no existan argumentos objetivos que inutilicen sus afirmaciones, las garantías de certeza que se deben tomar en cuenta son las siguientes: a) Ausencia de incredibilidad subjetiva: No deben existir relaciones basadas en sentimientos de odio, enemistad, resentimientos u otras entre el agraviado e imputado que puedan incurrir en la inclinación de la

declaración, por consiguiente no genere certeza en el juzgador, b) Verosimilitud, relacionada con la coherencia y solidez de la declaración, además deben existir demostraciones externas de manera objetiva que proporcionen aptitud probatoria, c) Persistencia en la incriminación, es decir el relato del coimputado debe tener solidez, coherencia y la persistencia de sus afirmaciones en el desarrollo del proceso.; complementada con el Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116; fundamento 24: La retracción de la víctima en su testimonio, se supera el juicio de credibilidad cuando este de delito sexual se haya cometido en la esfera del entorno familiar o entorno social próximo. Se debe verificar: (i) la ausencia de incredibilidad subjetiva, es decir, no deben existir motivos que permitan pensar que dicha declaración inculpatoria se dio por razones de venganza, exculpación de terceros, la obediencia, entre otros, en consecuencia es importante examinar las características propias de la personalidad del declarante, respecto a su madurez mental y desarrollo, (ii) existan datos objetivos que puedan corroborarse con otros periféricos, por lo que se exige para una correcta valoración la pluralidad de datos probatorios, sin perjuicio de la versión de la víctima, (iii) la declaración no sea fantasiosa o increíble, (iv) la declaración debe ser coherente.

Así en la doctrina nacional según Talavera (2009) señala que se puede considerar las declaraciones de las víctimas pruebas testificales verídicas siempre que se realicen de acuerdo a determinados criterios o pautas de valoración para desvirtuar la presunción de inocencia. Asimismo como un principio básico de valoración de la prueba testifical deben existir otras pruebas que confirmen su credibilidad y aclarar la sospecha inicial que evite de parcialidad del juzgador; en ese sentido Fuentes (2000) añade que es importante que se verifiquen datos periféricos, es decir que exista una prueba adyacente que confirmen dichos aspectos de la declaración; y, respecto a la uniformidad de la incriminación, pueden existir aspectos que alteren las declaraciones de la víctima sobre datos, sin embargo no es relevante que se relaciones con el hecho cometido o con el agresor.

Desde mi punto de vista personal, en base a los resultados obtenidos de los diversos instrumentos utilizados en la presente investigación, con relación al objetivo específico 1 planteado, considero que para realizar la valoración judicial de la prueba de declaración testimonial de la víctima existen criterios mediante los cuales el juzgador determina la validez de dicho medio, sin embargo existe parcialidad del juez al no existir otros mecanismos que determinen la responsabilidad del procesado, puesto que con la sola declaración de la víctima se desvirtúa la presunción de inocencia.

#### 4.3 Respecto al Objetivo Especifico 2 de la investigación: Determinar la valoración judicial de la prueba en la pericia psicológica en los delitos de actos contra el pudor en menores de edad en la Corte Superior de Lima Norte 2016.

De acuerdo a los Trabajos previos de la tesis de la presente investigación Tapia (2015) señala que el juez debe analizar y observar detalladamente el dictamen del perito. Asimismo señala que el juez no tiene una libertad absoluta respecto a la peritación, pues de la apreciación de sus resultados debe explicar los motivos por los cuales son aceptados o rechazarlos, caso contrario dicha acción perjudicaría los fines de la verdad para impulsar el proceso; en tal sentido el investigador chileno Bernardo (2013) añade que no basta vincular las pruebas periciales con la pertinencia del hecho, pues además es necesario que cumpla con formalidades que tiene como propósito que lo que se ofrece como conocimiento experto lo sea, realizándose con la seriedad del caso. Además que en los medios probatorios apreciados por el juzgador sean conforme a las reglas de la sana crítica mas no en su íntima convicción, de no cumplirse dichos parámetros los intervinientes tienen la facultad para reclamar la nulidad con el fin de que se revise sobre el fondo y no la forma de los criterios que justifican dicha decisión jurisdiccional.

En tal sentido lo dicho por la mayoría de los entrevistados sostienen que sólo valoran dicha prueba cuando aporta elementos necesarios para formar convicción, asimismo añaden que para muchos magistrados les basta la

declaración testimonial de la agraviada. En cuanto a si nuestro ordenamiento legal establece criterios para valorar dicha prueba, sostienen que estos son muy subjetivos, pues en algunos casos solo basta la simple declaración del menor agraviado, asimismo se deja a discrecionalidad del juzgador.

Sin embargo en su artículo de opinión Tapia (2015) señala que el juez con el propósito de lograr certeza, el juzgador debe buscar pruebas de mayor valor probatorio, ya que si el dictamen pericial se opone ante las demás y el operador considera que estas últimas tienen mayor calidad probatoria, sin duda las tomará en cuenta y desestimaré el parecer técnico del peritaje. En tal sentido el juzgador tiene la aptitud de valorar dichas conclusiones periciales respecto al objeto de la prueba y a los fines del proceso; en consecuencia en materia probatoria es importante la libre valoración o criterio de conciencia del juez, sin embargo lo expuesto no es significado de arbitrariedad e irracionalidad.

Concordando con la doctrina, Maffioletti et al. (2008) señala que el informe pericial psicológico debe fundamentarse de forma adecuada, caso contrario, el mismo no tendrá valor probatorio si carece de sustento y se aprecien contradicciones, o si el mismo no fuese claro, en consecuencia es importante que un informe pericial englobe en dicho cuerpo los elementos de juicio necesarios para que su deducción sean el resultado natural y esperado de su desarrollo; en esa misma línea Chaia (2010) añade que el perito ayuda en la decisión del juez, pero no realiza valoraciones jurídicas. El juez debe fundamentar su decisión en caso que se aparte de los resultados periciales y cuestione las opiniones del experto, ya sea porque no resultan ser pautas técnicas o científicas o por tratarse de simples afirmaciones que carecen de sustento, o son incoherentes y contradictorias respecto a las demás pruebas rendidas en el proceso.

Desde mi punto de vista personal, en base a los resultados obtenidos de los diversos instrumentos utilizados en la presente investigación, con relación al

objetivo específico 2 planteado, considero que para realizar la valoración judicial de la prueba en la pericia psicológica en los delitos de actos contra el pudor en menores la jurisprudencia vinculante establece parámetros de admisibilidad y valoración de dicho medio probatorio, sin embargo mediante la sana crítica, el juzgador tiene la decisión de admitirla o no, motivo por el cual en algunos casos dicha prueba no son tomadas en cuenta, generando arbitrariedad e irracionalidad en la valoración probatoria.



## **V CONCLUSIONES**

En base al análisis de los instrumentos utilizados en el presente trabajo de investigación y lo recaudado a lo largo de la investigación, se concluye:

#### 1. Respecto al Objetivo General

Se ha analizado que no se da una adecuada valoración judicial de la prueba en los delitos de actos contra el pudor en menores, en la Corte Superior Lima Norte 2016, puesto que nuestro ordenamiento jurídico penal, le brinda mayor importancia a las pruebas que determinan la responsabilidad del agresor, encontrándose el procesado en desventaja con la víctima, vulnerándose del principio de presunción de inocencia, asimismo el juicio valorativo del juzgador no está basado en un juicio lógico pues no se desligan los elementos psicológicos de la situación fáctica.

#### 2. Respecto al Objetivo Especifico 1

Se ha determinado que para realizar la valoración judicial de la prueba de declaración testimonial de la víctima existen criterios mediante los cuales el juzgador determina la validez de dicho medio, sin embargo existe parcialidad del juez hacia la víctima, al no existir otros mecanismos que determinen la responsabilidad del procesado, puesto que con la sola declaración de la víctima se desvirtúa la presunción de inocencia.

#### 3. Respecto al Objetivo Especifico 2

Se ha determinado que para realizar la valoración judicial de la prueba en la pericia psicológica en los delitos de actos contra el pudor en menores, nuestro ordenamiento jurídico establece parámetros de admisibilidad y valoración de dicho medio probatorio, sin embargo mediante la sana crítica, el juzgador tiene la decisión de admitirla o no, motivo por el cual en algunos casos, las mismas,

no son tomadas en cuenta, generando arbitrariedad e irracionalidad en la valoración probatoria

## **VI RECOMENDACIONES**

## 1. Respecto al Objetivo General

Se recomienda que la prueba en los delitos de actos contra el pudor en menores, se debe valorar en base a las reglas que establece el artículo 158° del CPP del 2004, ya que dicho artículo impone al juzgador la obligación de estimarlos en base a principios lógicos, las máximas de su experiencia, conocimientos científicos, y los criterios adoptados, asimismo, el legislador debe analizar las legislaciones comparadas de América Latina debido a que nuestra norma hace referencia somera y superficial a la valoración de la prueba, sin embargo la legislación chilena y costarricense la regulan de manera minuciosa, las mismas que pueden servir de modelo para que el legislador incorpore un mayor marco conceptual normativo a fin de brindar mayores parámetros de valoración al juzgador.

## 2. Respecto al Objetivo Especifico 1

Se recomienda que la prueba testimonial de la víctima en los delitos de actos contra el pudor en menores debe combinarse con otras prácticas valorativas, porque de esta manera permitirá favorecer o debilitar el testimonio, asimismo, el legislador debe implementar o fortalecer las técnicas de investigación, es decir, la técnica de entrevista, debe ser libre de sugerencias o respuestas en donde el objetivo sea observar si existen contradicciones en el relato, además se debe prestar mayor atención a las microexpresiones durante la verbalización del testimonio de la víctima, que conlleven a realizar un seguimiento estricto en la valoración de certeza que permita mayor rigurosidad en la apreciación de los elementos probatorios.

### 3. Respecto al Objetivo Especifico 2

Se recomienda que, con la finalidad de que el juez no afecte el mérito de la prueba de pericia psicológica, teniendo en cuenta que el mismo puede desestimarla cuando considere que no aporte elementos para sustentar su criterio, el estado debe valerse de personal objetivamente capacitado y con amplia experiencia en su labor profesional, especializado en temas forenses, por ende debe capacitar, realizar intercambios de experiencia entre profesionales como fórums, mesas redondas, en donde se expongan las experiencias y los métodos abordados en cada caso en particular con la finalidad de que el aporte sea como consecuencia de un real conocimiento que le permita al juzgador tomar una decisión acertada.

## **VII REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS**

Aguilar, G. (2013). ***Presunción de inocencia.***

Recuperado de  
[http://200.33.14.34:1033/archivos/pdfs/coleccionDH\\_presuncionInocencia.pdf](http://200.33.14.34:1033/archivos/pdfs/coleccionDH_presuncionInocencia.pdf)

Alfaro, R. (2012). *Metodología de investigación científica aplicado a la ingeniería.*

Recuperado de  
[http://www.unac.edu.pe/documentos/organizacion/vri/cdcitra/Informes\\_Finales\\_Investigacion/IF\\_ABRIL\\_2012/IF\\_ALFARO%20RODRIGUEZ\\_FIEE.pdf](http://www.unac.edu.pe/documentos/organizacion/vri/cdcitra/Informes_Finales_Investigacion/IF_ABRIL_2012/IF_ALFARO%20RODRIGUEZ_FIEE.pdf)

Asencio, M. J. (2008). *Prueba prohibida y prueba preconstituida en el proceso penal.* Lima: Inpeccp.

Antonio, C. J. (2007). *Diccionario de Jurisprudencia Penal.* Lima: GRIJLEY.

Alejos, T. (2014). ***Valoración Probatoria Judicial: Alcances sobre la evolución de sus sistemas en la prueba penal.***

Recuperado de [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-ValoracionProbatoriaJudicial-4750816%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-ValoracionProbatoriaJudicial-4750816%20(1).pdf)

Balestrini, A. (1997). *Como se elabora el proyecto de investigación.* Venezuela: Consultores Asociados BL.

Bernardo, P. (2013). *Regulación, admisibilidad y valoración de la prueba pericial penal en el derecho nacional* (Tesis de pregrado). Universidad de Chile, Chile.

Caro, C., y San Martín, C. (2000). *Delitos Contra la Libertad e Indemnidad Sexuales. Aspectos Penales y Procesales.* Perú: GRIJLEY EIRL.

Castillo, A. J. (2002). *Tratado de los Delitos Contra la Libertad e Indemnidad Sexuales.* Perú: Gaceta Jurídica.

Cortés, D., y Vásquez, L. (2012). *La valoración de la prueba testimonial en material penal; el paradigmático caso del coronel® Luís Alfonso Plazas Vega* (Tesis de pregrado). Universidad del Rosario, Bogotá, Colombia.

Chaia, R. (2010). *La prueba en el proceso penal.* Buenos Aires: Hammurabi

Chiesa, E. (2002). *Tratado de derecho probatorio.* República Dominicana: JTS [s.a.]

Devis, E. H. (1969). *Compendio de pruebas judiciales.* Bogotá: Temis

Devis, E. H. (Ed). (2000). ***Compendio de la prueba judicial.***

Recuperado de  
<http://www.ues.flakepress.com/Otros%20libros/Derechoprocesal/COMPEN>



DIO\_DE\_LA\_PRUEBA\_JUDICIAL\_-\_TOMO\_I\_-  
\_HERNANDO\_DEVIS\_ECHANDIA.pdf

- Fidias, G. (2012). *El Proyecto de Investigación Introducción a la metodología científica*. Caracas: EPISTEME, C.A.
- Florián, E. (1976). *Las pruebas penales*. Bogotá: Temis
- Fuentes, S. (2000). *Valoración de la prueba Indiciaria y declaración de la víctima en los delitos sexuales*. Lima
- Guas, J., (1968). *Derecho procesal civil*. España: Instituto de Estudios Políticos
- Godoy E, A. (2006). *Análisis jurídico de la valoración de la prueba en el proceso penal guatemalteco* (Tesis pregrado). Universidad de San Carlos, Guatemala
- Hernández, S., Fernández, C., y Baptista, Lucio. (1991). *Metodología de la investigación*. México: McGrawHill
- Otiniano, N., y Benites, S. (2014). *Instrucciones para la elaboración de Proyectos e Informes de Tesis*. Perú: Dirección de Investigación de la Universidad César Vallejo.
- Panta, D., y Somocurdió, V. (2005). ¿Inflexión en la exigencia de una suficiente actividad probatoria? Análisis del acuerdo plenario Nro. 2-2005/CJ-116. Recuperado de [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20080526\\_58.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080526_58.pdf)
- Parra, Q. J. (1994). *Tratado de la prueba judicial. El testimonio*. Santafé de Bogotá: Librería del Profesional
- Roxin, C. (2000). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Del Puerto
- Miranda, E. M. (1997). *La mínima actividad probatoria en el proceso penal*. Barcelona
- Mittermaier, C. (1906). *Tratado de la prueba en materia criminal*. Madrid: Hijos de Reus
- Morales, A. M. (2014). *Valoración de la prueba en el proceso ordinario* (Tesis de pregrado). Universidad Rafael Landívar, Quetzaltenango.
- Reyna, A. L. (2005). *Los Delitos contra la Libertad e Indemnidad Sexual*. Lima: Jurista
- Tapia V, G. (2005). *Valoración de la prueba en los delitos de violación sexual en agravio de menores de edad* (Tesis para obtener el grado de doctor). Universidad Mayor de San Marcos, Lima, Perú

- Trabajo Interinstitucional. (2008). *Evaluación Pericial Psicológica de Credibilidad de Testimonio*. Santiago de Chile: Grafhika Copy Center
- Talavera, E. (2009). *La Prueba en el nuevo proceso penal. Manual del derecho probatorio y de la valorización de las pruebas en el proceso penal común*.
- Torres, D.J. (2013). *Los criterios de Valoración de la Prueba en los delitos de actos contra el pudor*. (Tesis para obtener el título de Abogado). Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú
- Valera, C. (2004). *Valoración de la prueba*. Buenos Aires, Argentina: Astrea

## **ANEXOS**

**MATRIZ DE CONSISTENCIA PARA LA ELABORACION DE INFORME DE  
TESIS**

NOMBRE DEL ESTUDIANTE:

Claudia Sarita Mayanga Galindo

FACULTAD/ESCUELA: Derecho

TITULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACION	<b>Valoración Judicial de la prueba en delitos de actos contra el pudor en menores de edad, Corte Superior Lima Norte, 2016.</b>
PROBLEMA GENERAL	¿Cómo se da la valoración judicial de la prueba en los delitos de actos contra el pudor en menores de edad en la Corte Superior Lima Norte 2016?
PROBLEMAS ESPECIFICOS	<p>¿Cómo se da la valoración judicial de la prueba de declaración testimonial de la víctima en los delitos de actos contra el pudor en menores de edad en la Corte Superior de Lima Norte 2016?</p> <p>¿Cómo se da la valoración judicial de la prueba en la pericia psicológica en los delitos de actos contra el pudor en menores de edad en la Corte Superior de Lima Norte 2016?</p>
SUPUESTO GENERAL	Existe una relativización de la confirmación del valor de la verdad, la valoración de la prueba de cada hipótesis en los delitos de actos contra el pudor en menores de edad, tienen un determinado grado de determinación, pero no de certeza absoluta.

<p><b>SUPUESTOS ESPECIFICOS</b></p>	<p>Nuestro actual ordenamiento jurídico establece determinados requisitos que debe tener la declaración testimonial de la víctima para desvirtuar la presunción de inocencia, sin embargo en algunos casos los jueces no cumplen con las debidas garantías que eviten la parcialización con dicho medio de prueba en los delitos de actos contra el pudor en menores de edad.</p> <p>Un juzgamiento racional sólo será posible con la utilización de la prueba pericial cuando se respeten los parámetros de admisibilidad y valoración respecto a los delitos de actos contra el pudor en menores de edad.</p>
<p><b>OBJETIVO GENERAL</b></p>	<p>Analizar la valoración judicial de la prueba en los delitos de actos contra el pudor en menores de edad en la Corte Superior de Lima Norte 2016.</p>
<p><b>OBJETIVOS ESPECIFICOS</b></p>	<p>Determinar la valoración judicial de la prueba de declaración testimonial de la víctima en los delitos de actos contra el pudor en menores de edad en la Corte Superior de Lima Norte 2016.</p> <p>Determinar la valoración judicial de la prueba en la pericia psicológica en el en los delitos de actos contra el pudor en menores de edad en la Corte Superior de Lima Norte 2016.</p>
<p><b>DISEÑO DEL ESTUDIO</b></p>	<p>Teoría Fundamentada</p>
<p><b>POBLACION Y MUESTRA</b></p>	<p>En cuanto a la población, está determinada por los jueces y abogados de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.</p>
<p><b>CATEGORIAS</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La prueba</li> <li>- Actos contra el pudor</li> </ul>

# INSTRUMENTOS



## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: MORALES CAUTI, JULIO CESAR  
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: ENCUESTA GUIA ENTREVISTA  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: CLAUDIA S. MAYANGA GAUNDO

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90%

Lima, 11 de mayo del 2015

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 41343162 Telf.: 998199984

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**
**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: SANTISTEBAN LLONTOP PEDRO  
 1.2. Cargo e institución donde labora: FISCAL MILITAR POLICIA MINISTERIO DE FENSA  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: ENCUESTA SURS ENTREVISTA  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: .....

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												/	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												/	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												/	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												/	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												/	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												/	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												/	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												/	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												/	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**


- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

90 %
------

Lima, ..... del 2017

  
 PEDRO SANTISTEBAN LLONTOP  
 ABOGADO  
 CAL 17951  
 DOCTOR EN DERECHO

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09802313 Telf.: .....

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: EUSEO WENZEL MIRANDO  
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: ENCUESTA GUIA DE ENTREVISTA  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: MAYANEA GBUNDO CLAUDIA S.

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											/		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											/		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											/		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											/		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											/		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.											/		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											/		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.											/		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.											/		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											/		

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD


- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90 %

Lima, ..... del 2015

  
 ELISEO S. WENZEL MIRANDA  
 Abogado  
 CAL - 29482

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No..... Telf:.....



## GUIA DE ENTREVISTA

Título: VALORACION JUDICIAL DE LA PRUEBA EN DELITOS DE ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES DE EDAD, CORTE SUPERIOR LIMA NORTE, 2016.

Entrevistado:

Cargo/ profesión /grado académico: Juez Penal

Institución:

---

**Objetivo General: Analizar la valoración judicial de la prueba en los delitos de actos contra el pudor en menores de edad en la Corte Superior Lima Norte 2016.**

1. ¿Cuántos años de experiencia tiene usted laborando como juez penal?

.....  
.....  
.....  
.....

2. ¿Considera Ud. que se valora correctamente la prueba en los delitos de actos contra el pudor en menores de edad? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....

3. ¿Considera Ud. que los actuales dispositivos legales regulan adecuadamente la prueba en los delitos de actos contra el pudor en menores de edad? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....

**Objetivo Especifico 1: Determinar la valoración judicial de la prueba de declaración testimonial de la víctima en los delitos de actos contra el pudor en menores de edad en la Corte Superior de Lima Norte 2016.**

1. ¿Considera Ud. que se valora adecuadamente las pruebas de declaración testimonial de la víctima en los delitos de actos contra el pudor en menores de edad? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....

2. ¿Considera Ud. que los criterios jurídicos adoptados en nuestro ordenamiento legal son suficientes para valorar las pruebas de declaración testimonial de la víctima en los delitos de actos contra el pudor en menores de edad? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....

3. ¿Considera Ud. que los magistrados aplican de manera uniforme los criterios para valorar las pruebas de declaración testimonial de la víctima en los delitos de actos contra el pudor en menores de edad? ¿Por qué?

.....  
.....

.....  
.....

**Objetivo Especifico 2: Determinar la valoración judicial de la prueba en la pericia psicológica del imputado en los delitos de actos contra el pudor en menores de edad en la Corte Superior de Lima Norte 2016.**

1. ¿Considera Ud. que se valora adecuadamente la prueba pericial psicológica del imputado en los delitos de actos contra el pudor en menores de edad?  
¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....

2. Considera Ud. que nuestro ordenamiento legal establece criterios para valorar correctamente la prueba pericial psicológica en los delitos de actos contra el pudor en menores de edad? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....

3. ¿Considera Ud. que se podría desestimar el valor probatorio del peritaje psicológico en los delitos de actos contra el pudor en menores de edad?  
¿Por qué?

.....  
.....

.....  
.....

\_\_\_\_\_  
Claudia S. Mayanga Galindo

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma del entrevistado

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres:.....SANTISTEBAN LLUNJOP PEDRO.....  
 1.2. Cargo e institución donde labora:.....FISCAL MILITAR POLICIAL MINISTERIO DE DEFENSA.....  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:.....ENCUESTA GUIA ENTREVISTA.....  
 1.4. Autor(A) de Instrumento:.....CLAUDIA S. MAYANGA GALINDO.....

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD


- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90 %

Lima,..... del 2017

  
 PEDRO SANTISTEBAN LLUNJOP  
 ABONADO  
 CAL 17951  
 DOCTOR EN DERECHO

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09803311 Telf:.....

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: EUSEO WENZEL MIRANDO  
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: ENCUESTA GUIA DE ENTREVISTA  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: MAYANEA GBUNDO CIAUDIA S.

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											/		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											/		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											/		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											/		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											/		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.											/		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											/		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.											/		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.											/		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											/		

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD


- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90 %

Lima, ..... del 2015

  
 ELISEO S. WENZEL MIRANDA  
 Abogado  
 CAL - 29482

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No..... Telf:.....

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**I. DATOS GENERALES**

1.1. Apellidos y Nombres: MARCELO CAUTI, JULIO CÉSAR  
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: ENCUESTA GUIA ENTREVISTA  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: CLAUDIA S. MAYANGA GALINDO

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

90 %
------

 Lima, 11 de mayo del 2015

  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 4134162 Telf. 998199984

## GUIA DE ENTREVISTA

Título: VALORACION JUDICIAL DE LA PRUEBA EN DELITOS DE ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES DE EDAD, CORTE SUPERIOR LIMA NORTE, 2016.

Entrevistado:

Cargo/ profesión /grado académico: Abogado defensor

Institución:

---

**Objetivo General: Analizar la valoración judicial de la prueba en los delitos de actos contra el pudor en menores de edad en la Corte Superior Lima Norte 2016.**

1. ¿Qué experiencia tiene usted como abogado defensor en el ámbito penal?

.....  
.....  
.....  
.....

2. ¿Considera Ud. los magistrados valoran correctamente la prueba en los delitos de actos contra el pudor en menores de edad? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....

3. ¿Considera Ud. que los actuales dispositivos legales regulan adecuadamente la prueba en los delitos de actos contra el pudor en menores de edad? ¿Por qué?



.....  
.....  
.....  
.....

**Objetivo Especifico 1: Determinar la valoración judicial de la prueba de declaración testimonial de la víctima en los delitos de actos contra el pudor en menores de edad en la Corte Superior de Lima Norte 2016.**

1. ¿Considera Ud. que los magistrados valoran adecuadamente las pruebas de declaración testimonial de la víctima en los delitos de actos contra el pudor en menores de edad? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....

2. ¿Considera Ud. que los criterios jurídicos adoptados en nuestro ordenamiento legal son suficientes para valorar las pruebas de declaración testimonial de la víctima en los delitos de actos contra el pudor en menores de edad? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....

3. ¿Considera Ud. que los magistrados aplican de manera uniforme los criterios para valorar las pruebas de declaración testimonial de la víctima en los delitos de actos contra el pudor en menores de edad? ¿Por qué?

.....  
.....

.....  
.....

**Objetivo Especifico 2: Determinar la valoración judicial de la prueba en la pericia psicológica del imputado en los delitos de actos contra el pudor en menores de edad en la Corte Superior de Lima Norte 2016.**

1. ¿Considera Ud. que los magistrados valoran adecuadamente la prueba pericial psicológica del imputado en los delitos de actos contra el pudor en menores de edad? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....

2. ¿Considera Ud. que el juez podría desestimar el valor probatorio del peritaje psicológico en los delitos de actos contra el pudor en menores de edad? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....

3. Considera Ud. que nuestro ordenamiento legal establece criterios para valorar correctamente la prueba pericial psicológica en los delitos de actos contra el pudor en menores de edad? ¿Por qué?

.....  
.....

.....  
.....

\_\_\_\_\_  
Claudia S. Mayanga Galindo

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma del entrevistado

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: ELISEO WENZEL MIRANDA
- 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ANALISIS PLENARIO
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: MA YANGA GALINDO CLAUDIA

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											/		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											/		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											/		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											/		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											/		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.											/		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											/		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.											/		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.											/		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											/		

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Sí
No

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

90 %
------

Lima, ..... del 2015



ELISEO S. WENZEL MIRANDA  
Abogado  
CAL - 29482

**FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE**

 DNI No. 09940210 Telf. 992303480

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: SANTISTEBAN LLONTOP PEDRO PABLO  
 1.2. Cargo e institución donde labora: FISCAL MILITAR POLICIAL - MINISTERIO DE DEFENSA  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ANALISIS DE RENCARIO  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: MAYANGA GALINDO CLAUDIA S.

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											/		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											/		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											/		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											/		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											/		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.											/		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											/		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.											/		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.											/		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											/		

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

**90 %**

Lima, 17 Mayo del 2019

  
 PEDRO SANTISTEBAN LLONTOP  
 ABOGADO  
 CAL 17951  
 DOCTOR EN DERECHO

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09803211 Telf: 983278657

**GUÍA DE ANALISIS DE PLENARIO**

**Título:** Valoración Judicial de la Prueba en delitos de actos contra el pudor en menores de edad – Corte Superior Lima Norte – 2016

**Análisis Documental de Plenario**

**Problema específico 1**

¿Cuáles son los criterios jurídicos que adopta el juez para determinar los daños físicos y psicológicos en menores de edad en los delitos de actos contra el pudor en menores de edad?

**Objetivo específico 1**

Determinar los criterios jurídicos que adopta el juez para determinar los daños físicos y psicológicos en menores de edad en los delitos de actos contra el pudor en menores de edad.

**Supuesto general:**

Los criterios jurídicos que adopta el juez para determinar los daños físicos y psicológicos en menores de edad se basan en los medios de prueba del proceso judicial, sin embargo en algunos casos los mismos no son suficientes para revertir la presunción de inocencia del imputado.

**Identificación del objeto de Análisis del Plenario**

**Plenario:** N° 2-2005/CJ-116.

**Procedencia:** Perú

**Tema:** Requisitos de la sindicación de coacusado, testigo o agraviado

**Tipificación:**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**Identificación del objeto de Análisis del Plenario**

**Plenario:** N° 01-2011/CJ-116

**Procedencia:** Perú

**Tema:** Apreciación de la prueba en los delitos contra la libertad sexual

**Tipificación:**

.....

.....

.....

.....

.....

**GUIA DE ENTREVISTA**

Título: VALORACION JUDICIAL DE LA PRUEBA EN DELITOS DE ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES DE EDAD, CORTE SUPERIOR LIMA NORTE, 2016.

Entrevistado: LUIS ANTONIO LA ROSA PAREDES

Cargo/ profesión /grado académico: Juez Penal

Institución: CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE  
( JUZGADO PENAL MBJ LOS OLIVOS )

**Objetivo General: Analizar la valoración judicial de la prueba en los delitos de actos contra el pudor en menores de edad en la Corte Superior Lima Norte 2016.**

1. ¿Cuántos años de experiencia tiene usted laborando como juez penal?

NUEVE AÑOS

2. ¿Considera Ud. que se valora correctamente la prueba en los delitos de actos contra el pudor en menores de edad? ¿Por qué?

CONSIDERO QUE SÍ, PUESTO QUE AHORA SE CUENTA CON PARÁMETROS CLAROS Y EXPRESOS APORTADOS POR LA JURISPRUDENCIA VINCULANTE, TAL COMO LOS ACUERDOS PLENARIOS 02-2005 Y 01-2011, PARA VALIDAR UNA PRUEBA DE CARGO.

3. ¿Considera Ud. que los actuales dispositivos legales regulan adecuadamente la prueba en los delitos de actos contra el pudor en menores de edad? ¿Por qué?

LOS DISPOSITIVOS LEGALES, SEA EL C. de P.P de 1940 O SEA EL C.P.P del 2004, SEGUN EL CASO, DESTA LIBERTAD AL





CRITERIO DE CONCIENCIA Y A LAS REGLAS DE LA LÓGICA, LA CIENCIA Y LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA, ASÍ COMO A LAS PAUTAS JURISPRUDENCIALES.

4. ¿Realiza Ud. una valoración global de los medios de prueba para luego indicar que el resto de las prueba es consistente con ella respecto al delito en mención? ¿Por qué?

DEBE PROCEDERSE A UNA VALORACION INTEGRAL Y CONCIBIENDO DE LAS PRUEBAS ACTUADAS Y ADMITIDAS, PUES ES SU POSICION EN EL CONCRETO DE LA COMUNIDAD DE LA PRUEBA LO QUE PERMITE UTILIZARLA ADECUADAMENTE PARA ESCLARIFICAR LOS HECHOS.

**Objetivo Especifico 1: Determinar la valoración judicial de la prueba de declaración testimonial de la víctima en los delitos de actos contra el pudor en menores de edad en la Corte Superior de Lima Norte 2016.**

1. ¿Considera Ud. que se valora adecuadamente las pruebas de declaración testimonial de la víctima en los delitos de actos contra el pudor en menores de edad? ¿Por qué?

BAJO LOS PARÁMETROS APORTADOS EN LOS ACUERDOS PLENARIOS ANTES CLOSADOS, CABE VALORAR LAS PRUEBAS TESTIFICALES DE LA VÍCTIMA, GARANTIZANDO ASÍ SU VALIDEZ Y ENTIDAD PROBATORIA EN GRADO SUFICIENTE PARA AFECTAR LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.

2. ¿Considera Ud. que los criterios jurídicos adoptados en nuestro ordenamiento legal son suficientes para valorar las pruebas de declaración testimonial de la víctima en los delitos de actos contra el pudor en menores de edad? ¿Por qué?

EL ORDENAMIENTO LEGAL SOLO FIJA EL MARCO CONCEPTUAL EN MATERIA DE EVALUACION PROBATORIA; SON LOS PARÁMETROS JURISPRUDENCIALES COMENTADOS Y EL CRITERIO JUDICIAL LOS QUE SITUAN LAS NORMAS ABSTRACTIVAS AL CASO CONCRETO.



3. ¿Considera Ud. que

los magistrados aplican de manera uniforme los criterios para valorar las pruebas de declaración testimonial de la víctima en los delitos de actos contra el pudor en menores de edad? ¿Por qué?

LA RAZON DE SER DE LA JURISPRUDENCIA VINCULANTE (SENTENCIAS Y ACUERDOS PLENARIOS) ES LA DE PROMOVER LA UNIFORMIDAD Y LA PREDICTIBILIDAD EN LOS FALLOS JUDICIALES, SIN PERJUICIO DEL ANALISIS CASUÍSTICO Y DE LOS DIVERSOS CRITERIOS MOTIVADOS.

**Objetivo Especifico 2: Determinar la valoración judicial de la prueba en la pericia psicológica en los delitos de actos contra el pudor en menores de edad en la Corte Superior de Lima Norte 2016.**

1. ¿Considera Ud. que se valora adecuadamente la prueba pericial psicológica en los delitos de actos contra el pudor en menores de edad? ¿Por qué?

LA PRUEBA PSICOLÓGICA APORTA, DESDE SU NATURALEZA & PERICIAL, UN CONOCIMIENTO ESPECIALIZADO DE LA PSICUIS HUMANIA, APLICANDO EN LOS PERFILES RELEVANTES EN UN CASO DE DELITO IMPUDICO. LOS PARAMETROS JURISPRUDENCIALES LOS PAUTEAN.

2. Considera Ud. que nuestro ordenamiento legal establece criterios para valorar correctamente la prueba pericial psicológica en los delitos de actos contra el pudor en menores de edad? ¿Por qué?

MAS QUE EN EL MARCO LEGAL, ES EN EL CRITERIO JUDICIAL EXPRESADO EN LA JURISPRUDENCIA VINCULANTE DONDE SE EXPONEN LOS PARAMETROS DE VALORACION PROBATORIA EN ESTOS CASOS. Y ES ASI PUES LA LEY ES GENERAL Y NO CASUISTA.

3. ¿Considera Ud. que se podría desestimar el valor probatorio del peritaje psicológico en los delitos de actos contra el pudor en menores de edad? ¿Por qué?



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

COMO TODA PRUEBA, LA PERICIA PSICOLOGICA EN ESTOS CASOS DEBE PRESENTARSE, ADMITIRSE Y ACTUARSE CON RESPETO A LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES PERTINENTES, SI SE GENERA CON INFLACCION DE ÉSTAS SE AFECTA SU MERITO.

\_\_\_\_\_  
Claudia S. Mayanga Galindo

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma del entrevistado

## GUIA DE ENTREVISTA

Título: VALORACION JUDICIAL DE LA PRUEBA EN DELITOS DE ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES DE EDAD, CORTE SUPERIOR LIMA NORTE, 2016.

Entrevistado: *Daives Bastos Martha*

Cargo/ profesión /grado académico: Juez Penal

Institución: *Corte Superior Justicia Lima Norte.*

---

**Objetivo General: Analizar la valoración judicial de la prueba en los delitos de actos contra el pudor en menores de edad en la Corte Superior Lima Norte 2016.**

1. ¿Cuántos años de experiencia tiene usted laborando como juez penal?

*08 años.*

.....

.....

.....

2. ¿Considera Ud. que se valora correctamente la prueba en los delitos de actos contra el pudor en menores de edad? ¿Por qué?

*Considero que sí, ya que existen parámetros como los que se encuentran establecidos en los Acuerdos Plenarios 02-2005 y 01-2001, los mismos que sirven de guía para valorar la prueba en este tipo de delitos.*

3. ¿Considera Ud. que los actuales dispositivos legales regulan adecuadamente la prueba en los delitos de actos contra el pudor en menores de edad? ¿Por qué?

*Considero que sí, puesto que de acuerdo al CPP (2004) la prueba se debe valorar en base a una*





evaluación razonada, es decir, siguiendo los principios de la lógica, la experiencia y la psicología.

4. ¿Realiza Ud. una valoración global de los medios de prueba para luego indicar que el resto de las prueba es consistente con ella respecto al delito en mención? ¿Por qué?

Todos los medios probatorios son valorados en forma conjunta, utilizando una apreciación razonada de los hechos.

**Objetivo Especifico 1: Determinar la valoración judicial de la prueba de declaración testimonial de la víctima en los delitos de actos contra el pudor en menores de edad en la Corte Superior de Lima Norte 2016.**

1. ¿Considera Ud. que se valora adecuadamente las pruebas de declaración testimonial de la víctima en los delitos de actos contra el pudor en menores de edad? ¿Por qué?

Considero que sí, de acuerdo a los parámetros establecidos en los acuerdos plenarios, si el testimonio de la víctima cumple con dichos requisitos, se podría llegar a desvirtuar la presunción de inocencia.

2. ¿Considera Ud. que los criterios jurídicos adoptados en nuestro ordenamiento legal son suficientes para valorar las pruebas de declaración testimonial de la víctima en los delitos de actos contra el pudor en menores de edad? ¿Por qué?

Dependerá del criterio valorativo



3. ¿Considera Ud. que

los magistrados aplican de manera uniforme los criterios para valorar las pruebas de declaración testimonial de la víctima en los delitos de actos contra el pudor en menores de edad? ¿Por qué?

Se desea lograr a través de la jurisprudencia la unificación en los fallos judiciales, así como de los criterios motivados:

**Objetivo Especifico 2: Determinar la valoración judicial de la prueba en la pericia psicológica en los delitos de actos contra el pudor en menores de edad en la Corte Superior de Lima Norte 2016.**

1. ¿Considera Ud. que se valora adecuadamente la prueba pericial psicológica en los delitos de actos contra el pudor en menores de edad? ¿Por qué?

Considero que si, puesto que es de vital importancia para dilucidar situaciones que a través de dicha prueba pericial brinda un mejor concepto respecto al caso en cuestión:

2. Considera Ud. que nuestro ordenamiento legal establece criterios para valorar correctamente la prueba pericial psicológica en los delitos de actos contra el pudor en menores de edad? ¿Por qué?

Considero que la jurisprudencia expone los parámetros de valoración puesto que la norma brinda ciertos conceptos genéricos.

3. ¿Considera Ud. que se podría desestimar el valor probatorio del peritaje psicológico en los delitos de actos contra el pudor en menores de edad? ¿Por qué?



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

Considero que no, puesto que su apreciación debe realizarse siguiendo los principios que le son propios, caso contrario se deberá fundamentar sobre los cuestionamientos de dicha prueba.

Claudia S. Mayanga Galindo

Nombre y firma del entrevistado

## GUIA DE ENTREVISTA

Título: VALORACION JUDICIAL DE LA PRUEBA EN DELITOS DE ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES DE EDAD, CORTE SUPERIOR LIMA NORTE, 2016.

Entrevistado:

Cargo/ profesión /grado académico: Abogado defensor

Institución:

---

**Objetivo General: Analizar la valoración judicial de la prueba en los delitos de actos contra el pudor en menores de edad en la Corte Superior Lima Norte 2016.**

1. ¿Qué experiencia tiene usted como abogado defensor en el ámbito penal?

Mi experiencia como abogado penalista es muy buena, con excepción en la demora de la tramitación de los procesos penales.

2. ¿Considera Ud. los magistrados valoran correctamente la prueba en los delitos de actos contra el pudor en menores de edad? ¿Por qué?

Los jueces no valoran correctamente la prueba en el delito de actos contra pudor, puesto que muchos emiten la resolución final tan solo valorando el dicho del agraviado, sin importar las conclusiones de otras pericias, vulnerando de esta manera el derecho a la defensa que tiene el procesado.

3. ¿Considera Ud. que los actuales dispositivos legales regulan adecuadamente la prueba en los delitos de actos contra el pudor en menores de edad? ¿Por qué?

Los actuales dispositivos legales no están bien regulados en cuanto a la prueba en los delitos de actos contra pudor, puesto que estos mecanismos favorecen al agraviado en todos los aspectos.





**Objetivo Especifico 1: Determinar la valoración judicial de la prueba de declaración testimonial de la víctima en los delitos de actos contra el pudor en menores de edad en la Corte Superior de Lima Norte 2016.**

1. ¿Considera Ud. que los magistrados valoran adecuadamente las pruebas de declaración testimonial de la víctima en los delitos de actos contra el pudor en menores de edad? ¿Por qué?  
*En este tipo de delito no se debía tener como prueba la declaración de la víctima, sino que también se debería tener en cuenta otros mecanismos para así determinar la responsabilidad del procesado, puesto que la declaración de la víctima no sería una prueba adecuada.*
2. ¿Considera Ud. que los criterios jurídicos adoptados en nuestro ordenamiento legal son suficientes para valorar las pruebas de declaración testimonial de la víctima en los delitos de actos contra el pudor en menores de edad? ¿Por qué?  
*Nuestro ordenamiento legal no es suficiente para valorar las pruebas de la declaración, sino que se debería tener en cuenta otros mecanismos legales, para poder determinar la responsabilidad del procesado.*
3. ¿Considera Ud. que los magistrados aplican de manera uniforme los criterios para valorar las pruebas de declaración testimonial de la víctima en los delitos de actos contra el pudor en menores de edad? ¿Por qué?  
*No todos los magistrados aplican de manera uniforme la valoración de la pruebas, puesto que muchos magistrados tienen como medio de prueba la declaración del agraviado, dejando de lado las conclusiones de las pericias.*

**Objetivo Especifico 2: Determinar la valoración judicial de la prueba en la pericia psicológica en los delitos de actos contra el pudor en menores de edad en la Corte Superior de Lima Norte 2016.**

1. ¿Considera Ud. que los magistrados valoran adecuadamente la prueba pericial psicológica en los delitos de actos contra el pudor en menores de edad? ¿Por qué?

No todos los magistrados valoran adecuadamente la pericia psicológica, para muchos magystrados les basta solo la declaración testimonial de la agraviada.


2. ¿Considera Ud. que el juez podría desestimar el valor probatorio del peritaje psicológico en los delitos de actos contra el pudor en menores de edad?

¿Por qué?

La pericia psicológica es muy importante en este tipo de delito, puesto con la sola conclusión se podría determinar la responsabilidad del procesado.

3. Considera Ud. que nuestro ordenamiento legal establece criterios para valorar correctamente la prueba pericial psicológica en los delitos de actos contra el pudor en menores de edad? ¿Por qué?

Si establece criterios para valorar correctamente la prueba pericial, pero estos son muy subjetivos en algunos casos, ya que para muchos solo les basta la simple declaración del menor agraviado.

  
Claudia S. Mayanga Galindo

  
Nombre y firma del entrevistado  
Emerson John Romero Ponce,  
CALN 1396.



GUIA DE ENTREVISTA

Título: VALORACION JUDICIAL DE LA PRUEBA EN DELITOS DE ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES DE EDAD, CORTE SUPERIOR LIMA NORTE, 2016.

Entrevistado: *Infantes Pando Alfonso*

Cargo/ profesión /grado académico: Abogado defensor

Institución:

**Objetivo General: Analizar la valoración judicial de la prueba en los delitos de actos contra el pudor en menores de edad en la Corte Superior Lima Norte 2016.**

1. ¿Qué experiencia tiene usted como abogado defensor en el ámbito penal?

*6 años*

2. ¿Considera Ud. los magistrados valoran correctamente la prueba en los delitos de actos contra el pudor en menores de edad? ¿Por qué?

*Considero que NO, debido a que dichos delitos se encuentran satanizados y a la vez existe dificultad en cuanto a evidencia física debilitando la actividad probatoria.*

3. ¿Considera Ud. que los actuales dispositivos legales regulan adecuadamente la prueba en los delitos de actos contra el pudor en menores de edad? ¿Por qué?

*Considero que NO, porque de acuerdo a lo que establece el CPP (2004), el juez resolverá de acuerdo a su criterio de conveniencia y debido a la complejidad en la demostración, el juzgador puede derivar en error.*





**Objetivo Especifico 1: Determinar la valoración judicial de la prueba de declaración testimonial de la víctima en los delitos de actos contra el pudor en menores de edad en la Corte Superior de Lima Norte 2016.**

1. ¿Considera Ud. que los magistrados valoran adecuadamente las pruebas de declaración testimonial de la víctima en los delitos de actos contra el pudor en menores de edad? ¿Por qué?

*Si, debido a que los juzgadores se rigen de acuerdo a los criterios establecidos en los acuerdos plenarios respecto a delitos sexuales.*

2. ¿Considera Ud. que los criterios jurídicos adoptados en nuestro ordenamiento legal son suficientes para valorar las pruebas de declaración testimonial de la víctima en los delitos de actos contra el pudor en menores de edad? ¿Por qué?

*Considero que no es suficiente, puesto que se debe aplicar además del criterio del juez otros dispositivos que no solo beneficien a la víctima sino también al procesado.*

3. ¿Considera Ud. que los magistrados aplican de manera uniforme los criterios para valorar las pruebas de declaración testimonial de la víctima en los delitos de actos contra el pudor en menores de edad? ¿Por qué?

*Considero que no existe uniformidad, porque cada magistrado resuelve de acuerdo a su sano juicio cada caso en particular.*



**Objetivo Especifico 2: Determinar la valoración judicial de la prueba en la pericia psicológica en los delitos de actos contra el pudor en menores de edad en la Corte Superior de Lima Norte 2016.**

1. ¿Considera Ud. que los magistrados valoran adecuadamente la prueba pericial psicológica en los delitos de actos contra el pudor en menores de edad? ¿Por qué?

*Considero que no siempre se valora adecuadamente la pericia psicológica, puesto que debido a la estigmatización de este delito dan menores valor probatorio al testimonio de la víctima.*

2. ¿Considera Ud. que el juez podría desestimar el valor probatorio del peritaje psicológico en los delitos de actos contra el pudor en menores de edad? ¿Por qué?

*Considero que si puede desestimarlo, siempre y cuando el juzgador considere que dicho peritaje no le brinda la certeza para resolver, debiendo justificar y buscar otras pruebas que coadyuven a dilucidar dicho delito.*

3. Considera Ud. que nuestro ordenamiento legal establece criterios para valorar correctamente la prueba pericial psicológica en los delitos de actos contra el pudor en menores de edad? ¿Por qué?

*Si existen algunos criterios, sin embargo la valoración por lo general se da en base a las reglas de la sana crítica y la lógica del juzgador.*

Claudia S. Mayanga Galindo

Nombre y firma del entrevistado

*Infantes Paredes Alfonso*



GUIA DE ENTREVISTA

Título: VALORACION JUDICIAL DE LA PRUEBA EN DELITOS DE ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES DE EDAD, CORTE SUPERIOR LIMA NORTE, 2016.

Entrevistado: ELISEO SEGUNDO WENZEL TIARANDA

Cargo/ profesión /grado académico: Abogado defensor

Institución: DOCENTE UCV

Objetivo General: Analizar la valoración judicial de la prueba en los delitos de actos contra el pudor en menores de edad en la Corte Superior Lima Norte 2016.

1. ¿Qué experiencia tiene usted como abogado defensor en el ámbito penal?

una experiencia superior a los 10 años en materia penal en los juzgados judiciales de Loreto, La Libertad y Lima.

2. ¿Considera Ud. los magistrados valoran correctamente la prueba en los delitos de actos contra el pudor en menores de edad? ¿Por qué?

Generalmente los jueces en la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal, están dando mayor importancia a las pruebas que determinen la responsabilidad penal del agente

3. ¿Considera Ud. que los actuales dispositivos legales regulan adecuadamente la prueba en los delitos de actos contra el pudor en menores de edad? ¿Por qué?

Están adecuadamente formulados y corresponde al Ministerio Público integrarlos para aportar en la Trama del caso.



**Objetivo Especifico 1: Determinar la valoración judicial de la prueba de declaración testimonial de la víctima en los delitos de actos contra el pudor en menores de edad en la Corte Superior de Lima Norte 2016.**

1. ¿Considera Ud. que los magistrados valoran adecuadamente las pruebas de declaración testimonial de la víctima en los delitos de actos contra el pudor en menores de edad? ¿Por qué?

*Actualmente si la declaración testimonial es considerada de vital importancia en la determinación de la responsabilidad penal*

2. ¿Considera Ud. que los criterios jurídicos adoptados en nuestro ordenamiento legal son suficientes para valorar las pruebas de declaración testimonial de la víctima en los delitos de actos contra el pudor en menores de edad? ¿Por qué?

*Los criterios jurídicos establecidos en el ordenamiento legal pueden resultar insuficientes requiere el criterio profesional del Fiscal y los Magistrados*

3. ¿Considera Ud. que los magistrados aplican de manera uniforme los criterios para valorar las pruebas de declaración testimonial de la víctima en los delitos de actos contra el pudor en menores de edad? ¿Por qué?

*No existe uniformidad, pero se debe apuntar en ese sentido lo plenario en esta materia por ser importante*

**Objetivo Especifico 2: Determinar la valoración judicial de la prueba en la pericia psicológica en los delitos de actos contra el pudor en menores de edad en la Corte Superior de Lima Norte 2016.**

1. ¿Considera Ud. que los magistrados valoran adecuadamente la prueba pericial psicológica en los delitos de actos contra el pudor en menores de edad? ¿Por qué?

*No valoran cuando esta prueba psicológica aporta los elementos necesarios para formar convicción*

2. ¿Considera Ud. que el juez podría desestimar el valor probatorio del peritaje psicológico en los delitos de actos contra el pudor en menores de edad? ¿Por qué?

*Podría desestimar si, simplemente cuando no aporte los elementos que necesita para sustentan su condena.*

3. Considera Ud. que nuestro ordenamiento legal establece criterios para valorar correctamente la prueba pericial psicológica en los delitos de actos contra el pudor en menores de edad? ¿Por qué?

*No existe un ordenamiento coherente o lógico, debido a la discricionariedad del juzgador*



Claudia S. Mayanga Galindo

  
ETAYO S. WENZEL MIRANDA

Nombre y firma del entrevistado